

LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS, UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR
EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES EN SANTIAGO DE
CALI.

ANGELA CORDOBA
Código 0936711
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
Código 0036198

Universidad del Valle
Instituto de Educación y Pedagogía
Licenciatura en Educación Popular
2017

LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS, UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR
EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES EN SANTIAGO DE
CALI.

ANGELA CORDOBA
Código 0936711
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
Código 0036198

TUTORA
Cristina Upegui

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN
POPULAR

Universidad del Valle
Instituto de Educación y Pedagogía
Licenciatura en Educación Popular
2017

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
1. ESTADO DEL ARTE	9
1.1 Historia	
2. JUSTIFICACION	11
2.1 Importancia para los investigadores como educadores populares	11
2.2 Importancia para la licenciatura en Educación Popular.	12
2.3 problema	14
2.4 Pregunta problematizadora.	15
3. OBJETIVOS	15
3.1 Objetivo general.	15
3.2 Objetivos específicos.	15
4. MARCO METODOLOGICO	16
4.1 La revisión Documental	16
4.1.1 Estrategia Metodológica	21
4.1.2 Cifras y Realidad.	22
4.1.2.1 Los efectos de la institucionalización y el maltrato.	23
4.1.2.2 Los Responsables.	27
4.1.2.3 El Trabajo Infantil.	28
4.1.2.4 El Castigo físico: Otra forma de violencia.	28

4.1.2.5 Análisis de las cifras.	30
5. MARCO TEORICO	33
5.1 Introducción.	33
5.2 Los Derechos Humanos.	34
5.3 Rasgos Históricos Estructurales de los Derechos Humanos.	36
5.4 El paso de la Universalidad a la ley, en los Derechos Humanos.	38
5.5 La Educación Popular en los Derechos Humanos.	39
5.6 Articulación entre Democracia y Desarrollo.	40
5.7 La formación en Derechos Humanos desde la Educación Popular.	42
6. MARCO LEGAL	47
6.1. Declaración de Ginebra 1924	47
6.1.2 Declaración de los derechos del niño de 1959.	48
6.1.3 Convención Internacional de los Derechos del Niño 1989	49
6.2 La Constitución Política de Colombia.	50
6.4.1 El Código de Infancia y Adolescencia.	51
7. RESULTADOS	59
8. CONCLUSIONES	63
9.1 Recomendaciones	71
BIBLIOGRAFIA CITADA Y CONSULTADA	73

PRESENTACION

El presente trabajo tiene como fin reconocer la manera como se está implementando la Restitución de Derechos para las niñas, niños y adolescentes en Santiago de Cali, teniendo en cuenta las disposiciones internacionales, la Constitución Política de Colombia, el Código del Menor, la Ley de Infancia y Adolescencia, y lo que podría aportarse a este trabajo desde la perspectiva de la Educación Popular.

Por eso, se desarrollará un análisis, que permita comprender de manera ampliada, las intencionalidades, aciertos y desaciertos de las leyes anteriormente mencionadas; y la manera como instituciones y personas responsables del cuidado de los infantes, dan respuesta a la normatividad existente para la protección de los niños, niñas y adolescentes en Santiago de Cali. (N.N.A)¹.

Para este análisis se revisaron, declaraciones, convenciones, acuerdos, tratados y leyes de carácter internacional y nacional, cuyo enfoque es el tema de protección y restitución de derechos para los menores de edad.

Para la parte metodológica, se acudió a la revisión documental, se hizo un estudio cronológico de la ley para comprender, lo que ha venido sucediendo en materia de derechos desde 1789, cuando se hizo la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en el auge de la revolución francesa, derechos que más adelante fueron retomados por Antonio Nariño, en aras de la nueva organización política y social, para transformar aquellas situaciones de injusticia que afectan a los más vulnerables de la sociedad.

Palabras Claves:

Restitución de derechos, derechos humanos, educación popular, corresponsabilidad, vulneración de derechos.

ABSTRAC

This paper aims to recognize the way in which the Restitution of Rights for children and adolescents in Santiago de Cali is being implemented, taking into account the international provisions, the Political Constitution of Colombia, the Code of Minors, the Law of Childhood and Adolescence, and what could be contributed to this work from the perspective of Popular Education.

For that reason, an analysis will be developed, which allows comprehending in an extended way, the intentions, successes and mistakes of the aforementioned laws; and the way in which institutions and persons responsible for the care of infants respond to the existing regulations for the protection of children and adolescents in Santiago de Cali. (N.N.A).

For this analysis, declarations, conventions, agreements, treaties and laws of an international and national character were reviewed, focusing on the protection and restitution of rights for minors.

For the methodological part, a documentary review was made, a chronological study of the law was made to understand, what has been happening in the matter of rights since 1789, when the Declaration of the Rights of Man and the Citizen was made in the rise of the French revolution, rights that were later taken up by Antonio Nariño, for the sake of the new political and social organization, to transform those situations of injustice that affect the most vulnerable in society.

Key Words: Restitution of rights, human rights, popular education, co-responsibility, violation of rights.

¹N.N.A. (Niñas, niños y adolescentes).

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se desarrollará un reconocimiento sobre la manera como se viene realizando la restitución de derechos para las niñas, niños y adolescentes a partir del estudio de la ley y de algunas experiencias de tipo personal, que relatan cómo personas e instituciones desempeñan esta tarea en la actualidad, teniendo en cuenta la complejidad que atañe la aplicación de los Derechos Humanos en sus diferentes categorías, pero marca una atención especial en lo que establece: El Código de Infancia y Adolescencia y el Código del Menor como las leyes garantes para la protección de las niñas, niños y adolescentes en Colombia. Estas leyes serán interpretadas desde distintos escenarios o momentos históricos, para comprender lo que implica en sí la restitución de derechos.

Este trabajo se realizó con la ayuda del método cualitativo y el enfoque metodológico fundamentado en la revisión documental. Por lo tanto, es importante mencionar que los documentos y leyes revisadas, así como las entrevistas realizadas para el desarrollo de este trabajo tienen la intencionalidad de ofrecer un análisis comparativo entre lo que establece la ley y lo que realmente viene sucediendo en materia institucional sobre la restitución de derechos para las niñas, niños y adolescentes en Santiago de Cali.

En el primer capítulo están expuestos los antecedentes, cuyo fin es ofrecer una idea general sobre la creación, estructuración y organización de los Derechos Humanos, como una categoría de mayor envergadura que precede a las disposiciones nacionales y locales respectivamente. También hace parte de este capítulo la justificación, donde se resalta la importancia de la restitución de derechos tanto para los investigadores, las organizaciones sociales y las instituciones que se preocupan por la defensa de los Derechos Humanos y en especial por los derechos de los N.N.A.

También se resalta en este trabajo, la importancia que reviste el tema de los Derechos Humanos para la Educación Popular, en cuanto que los procesos comunitarios que se realizan bajo esa

perspectiva, pueden ofrecer mejores resultados, si hay conciencia clara que para construir una sociedad más justa y equitativa, se debe defender y garantizar los derechos de los demás, para que todas y todos puedan tener una vida digna.

Para cumplir con esta tarea, se diseñaron tres objetivos específicos que permitieron alcanzar la intencionalidad general de esta investigación, a partir de la lectura de documentos relacionados con la defensa de los Derechos Humanos, los derechos de los N.N.A., y apoyados en la revisión de aquellos estudios cuantitativos (cifras) se pudo reconocer que en la ley existen algunos vacíos que deben ser tenidos en cuenta para garantizar a los N.N.A las condiciones necesarias para su desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas.

El segundo capítulo está compuesto por el marco legal, allí se mencionan algunos artículos importantes establecidos en la ley, que dan cuenta del proceso como se ha ido respondiendo a las exigencias del contexto y el momento histórico, su lectura va de lo general a lo particular, de lo internacional a lo nacional y de éste a lo local, con el fin de establecer un hilo conductor que provea una comprensión ampliada de lo que significa la restitución de derechos y la manera como esta se ha venido dando en el contexto colombiano.

El tercer capítulo está conformado por marco el conceptual, aquí se realiza un acercamiento hacia aquellas teorías, documentos, o experiencias de lo que significa los Derechos Humanos y su implicación en el desarrollo de las personas o la sociedad, por eso se hablará de Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos, convivencia y las diferentes categorías en que están organizados los derechos y aquellos aportes teóricos que han hecho algunos expertos en este campo. También se aborda el concepto de Educación Popular para la defensa de los derechos humanos, porque este trabajo debe dar cuenta de la postura del educador popular en la transformación social.

En el cuarto capítulo, se presenta el enfoque metodológico utilizado para el desarrollo de esta investigación, el cual tiene que ver con la revisión de autores, fuentes y documentos relacionados

con el tema, por lo que se acudió a la revisión documental para conocer leyes, teorías, informes, sobre la problemática de interés, también se realizó una entrevista semi estructurada a algunos agentes comunitarios, que estuvieron vinculados a instituciones donde se trabaja con menores de edad, porque ellos pueden explicar desde la experiencia, su punto de vista sobre la ley y el manejo que de esta hacen las instituciones, la sociedad y las familias en particular, sobre el tema de restitución de derechos para las niñas, niños y adolescentes en Santiago de Cali.

En el quinto capítulo se presenta el resultado de esta investigación a manera de ensayo entre lo que establece, la Ley y lo que realmente pasa en algunas instituciones de apoyo. Esto se ejemplifica con experiencias del quehacer cotidiano de algunas instituciones que están encargadas de brindar protección a los N.N.A, algunas experiencias familiares, y lo que muestra las cifras en relación con algunos estudios estadísticos que evidencian el cumplimiento o incumplimiento de la ley.

Por ultimo están plasmados los hallazgos, conclusiones, sugerencias y aprendizajes obtenidos en esta experiencia, las cuales permiten enriquecer la experiencia personal y/o comunitaria y ser una herramienta para quienes están interesados o interesadas en la restitución de derechos de los N.N.A. También se realizan algunas apreciaciones sobre el vínculo que se puede establecer, entre el profesional de Educación Popular y la problemática de los derechos de los N.N.A. si se tiene en cuenta que es importante, trazar rutas de intervención basadas en las problemáticas, fundamentadas en el conocimiento y el aporte que pueden hacer los profesionales y/o licenciados en Educación Popular en este campo.

1. ESTADO DEL ARTE

1.1 Historia

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos., implícitamente este documento incluía los derechos de los niños, pero estos no tardaron en alcanzar su independencia dado que las necesidades particulares de los niños debían ser especialmente definidas. En 1959, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos de los Niños que contenía diez (10) derechos y no constituía una obligación legal para aquellos países que la firmaran.

En 1978, el gobierno de Polonia sometió a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la versión provisional de una convención sobre los derechos de los niños. Durante el Año Internacional del Niño en 1979, la comisión creó un equipo de trabajo para coordinar la reestructuración del documento que se presentó a los gobiernos de todo el mundo. Antes de aprobar el texto definitivo vinieron diez años de riguroso estudio y negociaciones. En 1989 se concluyó la Convención y fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre. En 1990 comenzó a aplicarse después de ser ratificada por 20 países; para el 1 de Febrero de 1996 la convención había sido adoptada por 187 gobiernos diferentes.

La Declaración de Ginebra de 1924. Fue adoptada en 1959 por las Naciones Unidas cuando se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño la cual se ratificaría más tarde con la Convención sobre los Derechos del Niño, que data de 1989. El 23 de Febrero de 1923, la Alianza Internacional Save the Children, durante el IV Congreso General, emitió la primera Declaración de los Derechos del Niño, que luego fue ratificada por el V Congreso General el 28 de Febrero de 1924. Eglantyne Jebb envió este texto a la Sociedad de Naciones indicando que estaba "convencida de que se debía exigir ciertos derechos para la infancia y trabajar en pro de su reconocimiento.

Esta iniciativa que surgió tras la primera Guerra Mundial, advirtió la necesidad de proteger especialmente a niñas y niños, esta organización tenía la misión de ayudar a niñas y niños afectados por la guerra.

El aporte de Eglantyne Jebb, radica en que la noción de derecho debía superar la idea de beneficencia y aunque el paso ideológico de beneficencia a derecho, expresado en los Sistemas Tutelares de Menores, tomó la idea de colocar los derechos de la niñez en el contenido de la protección de la infancia, constituyendo un paso trascendental en la redefinición de lo que se comprende por niñez a nivel global, la Declaración de Ginebra, tan solo contiene derechos sociales, pero no derechos civiles.

Posteriormente se dio la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, éste tratado internacional fue aprobado el 20 de Noviembre de 1959 por los 78 estados que componían la Organización de Naciones Unidas fundamentándose en la Declaración de Ginebra de 1924. Con base en esa declaración, en 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño con 54 artículos, por lo tanto, la Declaración de 1989 considera las niñas y los niños como sujetos de protección y los reconoce como "ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad". Declaración de Ginebra (1924).

Teniendo en cuenta la Constitución de 1991, es pertinente indicar que El código del Menor establecido bajo el decreto 2737 de 1989 y la Ley de Infancia y Adolescencia expedida bajo la Ley 1098 de 2006, se ocupan de la problemática de los N.N.A tomando como referencia las disposiciones de carácter internacional, para dar respuesta a la difícil situación por la que los infantes atraviesan en el pueblo colombiano, entre tanto se hizo necesario crear y modificar la ley en relación con la garantía de derechos, primero porque poco se tenía en cuenta el menor, y segundo porque no se había establecido de manera formal, una ley que garantizara de manera concreta los derechos de la población infantil.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 Importancia para los investigadores como educadores populares.

La investigación por muchos años ha sido una herramienta que permite comprender los fenómenos sociales, hechos o acontecimientos históricos, y es pertinente afirmar que gracias a ella se han solucionado problemas de salud, se ha mejorado la infraestructura, se han impulsado e innovado algunos procesos de producción, mercadeo o tecnológicos, o finalmente ha servido como requisito de carácter académico para millones de personas en aras de su profesionalización.

Pero si la investigación es realizada desde el pensamiento, el sentimiento y la perspectiva de la Educación Popular la situación es distinta, en la medida que el educador o educadora popular no es un agente que se dedica a realizar procesos de intervención social, a partir de hipótesis y planteamientos de estrategias sobre situaciones concretas, sino que tiene la capacidad de sentir como propias las problemáticas existentes, las discute y las aborda con la comunidad, procura una reflexión entre los afectados, permite que haya una mirada distinta de los conflictos y nueva postura frente a la manera como estos pueden resolverse.

Por eso, el educador o educadora popular es inquieto, crítico, cuestiona, persuade, comparte, permite que el otro y la otra expongan sus puntos de vista, y está en constante aprendizaje. En este sentido, es un facilitador o facilitadora que provee las herramientas necesarias para que los demás se pregunten el porqué de las cosas o situaciones del entorno, facilita que quienes están a su lado, descubran las soluciones más acordes a sus problemáticas. Por eso, este trabajo no se trata de hacer, sino de investigar para comprender y posteriormente generar una reflexión que permita desarrollar acciones de conjunto, hacia la búsqueda de soluciones a corto, largo y mediano plazo, que puedan ir resolviendo las situaciones problémicas dependiendo de su complejidad.

Por esta razón, nos interesa reconocer, analizar y comprender la situación actual sobre restitución de derechos, para los N.N.A., porque es injusto que la familia, la sociedad y el Estado, no garanticen a los menores las condiciones apropiadas para su desarrollo.

Primero porque es responsabilidad moral y ética de los adultos, y segundo porque también es competencia de las instituciones garantizar a los N.N.A. las condiciones necesarias para la satisfacción de necesidades básicas como: salud, vivienda, educación, alimentación y vestido dignos, etc., Entiéndase esto como la garantía de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes, las cuales emanan de los tratados internacionales que deben ser respetados para que los menores puedan desarrollarse a nivel individual y colectivo.

2.2 Importancia para la licenciatura en Educación Popular.

Para la licenciatura en Educación Popular, este trabajo es importante, porque los educadores populares son personas que se interesan por las problemáticas sociales y en lo posible tratan de ayudar a transformarlas, quiere decir, que la licenciatura como carrera desarrolla en sus estudiantes la capacidad de observar lo que pasa a su alrededor (hechos y acontecimientos) bajo una mirada crítica y reflexiva, entiéndase fenómenos o problemáticas sociales, con el ánimo de identificar las causas que originan aquellas situaciones de injusticia, para analizarlas y elaborar propuestas transformadoras que permitan a personas y comunidades la emancipación política.

Es por eso, que el educador popular debe estar debidamente informado de la realidad, ser sensible ante las situaciones de injusticia y tener la capacidad de ayudar a transformar las situaciones adversas, razón por la cual, las producciones intelectuales y de tipo práctico / teórico que se generan en esta carrera siempre están enfocadas a comprender situaciones sociales complejas e identificar estrategias de mejora.

En últimas, en la Licenciatura de Educación Popular se tiene claro que la ley en Colombia por lo general está al servicio de las clases dominantes, y que poco interesa los derechos de la gente del

común, porque se invierte millonarias sumas de dinero en el fortalecimiento del aparato militar, la guerra, el entretenimiento, pero no en la satisfacción de necesidades básicas de la población civil y menos de los N.N.A, ya que, según los últimos informes del periódico el tiempo (2016) en Colombia han muerto cantidades significativas de niñas y niños por desnutrición, aunque la responsabilidad es de todos, no señalan la del gobierno a quien le compete asignar los recursos necesarios para garantizar el crecimiento y desarrollo de los infantes.

Porque las cifras de vulneración de derechos, de maltrato infantil, de abuso de autoridad, de poder, de abuso sexual, es una realidad que amerita ser investigada, consultada, comprendida y puesta en escenario, si se quiere que en un futuro próximo, disminuyan o desaparezcan aquellas manifestaciones de vulneración de derechos para los N.N.A.

Por otra parte, los informes académicos, los boletines de carácter internacional, las leyes locales respecto al tema, las estadísticas, dicen que algo está pasando y que se deben tomar medidas al respecto. Por eso, desde el campo de la investigación, lo que deseamos es comprender un fenómeno y argumentarlo desde conceptos, leyes, teorías o experiencias para proporcionar una reflexión que permita a los encargados de la protección de los N.N.A., comprender y sensibilizarse, de la situación a la que están expuestos los infantes cuando no se da una adecuada restitución de sus derechos.

2.3 Problema.

La problemática en sí, es que la sociedad, las familias o las instituciones, no están dando a los menores lo que ellos se merecen o necesitan, por situaciones complejas como abandono familiar o estatal y negligencia institucional. Por lo tanto, cuando se observan niños trabajando en los semáforos, en la mendicidad, vendiendo el periódico, con situaciones de maltrato o abuso familiar, no se necesita una estadística, ni un argumento académico para establecer que existe vulneración de derechos porque eso está sucediendo, es una realidad que está latente en los hogares, las calles o las zonas marginadas de la ciudad, etc.

Por otra parte, un aspecto que evidencia la vulneración de derechos, es la promulgación de la misma ley, porque su expedición manifiesta una problemática concreta, por ejemplo la ley de la adopción manifiesta que existe maltrato o abandono familiar, y por eso la ley se ocupa de reunir unos requisitos para que el menor que vaya a ser adoptado y no padezca esa situación que venía padeciendo, pero allí se debe analizar detenidamente lo que establece la ley como restitución de derechos, porque al legalizar la adopción, acepta el rompimiento del vínculo familiar en vez de fortalecerlo.

Teniendo en cuenta la problemática mencionada en el apartado anterior, creemos que la pregunta que puede orientar esta investigación es la siguiente:

2.4 Pregunta problematizadora:

¿Cómo se muestra la realidad, en la restitución de derechos para los niños, niñas y adolescentes, como lo establece la ley de infancia y Adolescencia y el Código del Menor?

3. Objetivos

3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una lectura crítica aproximada de la restitución de derechos de N.N.A en Santiago de Cali, con relación a las normas.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.** Aproximarse al marco conceptual sobre derechos para N.N.A, y lo que significa su restitución, por parte de la familia, el Estado y las instituciones de apoyo.
- 2.** Adelantar una exploración documental de los lineamientos políticos, legales y cifras sobre los derechos de los N.N.A.
- 3.** Plantear pistas desde la Educación .Popular. que contribuyan la protección de los derechos de los N.N.A.

4 MARCO METODOLÓGICO

4.1 La Revisión Documental

Según Letourneun (2007), el conocimiento está directamente relacionado con los avances científicos y tecnológicos, por lo tanto, solo a través del proceso de investigación documental se puede hacer un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posiciones respecto al objeto de estudio. Con esto, el autor da a entender que la investigación documental se caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos, como fuentes de información que deben ser rigurosamente analizadas e interpretadas en un tiempo y en un contexto determinado, para comprender de manera oportuna el fin de la información registrada en dichos documentos, y como esta puede ser útil para el ejercicio investigativo.

Para Galán (2011), el concepto de documento es un tanto más amplio y según el autor, puede contener películas, diapositivas, planos, discos, enciclopedias, diccionarios, libros, artículos, revistas, tesis, informes técnicos, manuscritos, monografías, el espacio de trabajo, la comunidad a la que se pertenece; conferencias, discusiones académicas, seminarios, clases, congresos, mesas redondas, consulta a especialistas en la materia que interesa estudiar; libros de texto, publicaciones periódicas de la especialidad, folletos, programas de estudio, programas de investigación, guías bibliográficas, catálogos, índices, boletines informativos, reseñas, ensayos, etc., puesto que gracias a esta amplia gama de materiales para la investigación, el mundo ha logrado describir conocer, predecir y controlar los fenómenos que se presentan en la realidad circundante de la humanidad.

En este sentido, el objetivo de la investigación documental, es elaborar un marco teórico / conceptual, para formar u organizar un conjunto de ideas sobre el objeto de estudio que lleve al investigador a descubrir respuestas a determinados interrogantes a través de la aplicación de procedimientos documentales.

Teniendo en cuenta lo anterior, las técnicas utilizadas para la realización de este trabajo de investigación, fueron la revisión documental, y la entrevista semi estructurada, amparadas en las teorías de Letourneun (2007) y Galán (2011) quienes han dedicado esfuerzos importantes al desarrollo de un método que facilite organizar, comprender y desarrollar una lectura sistemática y organizada de aquellos documentos necesarios para hablar con propiedad de un tema en específico y de las experiencias de los participantes como aportes fundamentales para desarrollar los procesos de investigación cualitativa.

Según lo planteado por los autores en mención, al acercarse a una fuente escrita, se debe realizar una revisión exhaustiva de la originalidad del documento, su rigurosidad científica, la editorial que lo expide, su ubicación en el sistema de registro, la fecha de su publicación, saber si se trata de un documento de carácter investigativo, una ley, un artículo, o una publicación virtual expuesta en un blog, ya que de la rigurosidad académica o científica de los documentos utilizados, depende el resultado de la interpretación que de estos haga el investigador.

Por consiguiente, es importante mencionar que hay una enorme diferencia entre un documento de carácter académico y otro que no lo es, pues el primero se fundamenta en investigaciones anteriores, mientras que otros como los artículos o las leyes pueden corresponder opiniones de carácter personal, que responden a una filiación política, un pensamiento concreto o posturas religiosas como las que se pueden encontrar desde diferentes traducciones literarias, las cuales pueden generar de entrada un sesgo en la investigación.

Afirma Galán (2011) que los procedimientos documentales han sido desarrollados con el objeto de aumentar la certeza sobre la información recopilada la cual será de interés para el investigador, porque reúne las condiciones de fiabilidad y objetividad para formular una nueva hipótesis. De este modo, la revisión documental permite recopilar la información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de fenómenos y procesos.

Por consiguiente, la revisión documental debe tener un carácter selectivo, si se tiene en cuenta que cada año se publican cantidad de artículos, libros u otras clases de materiales, dentro de las diferentes áreas del conocimiento. Por eso es necesario, seleccionar la información más reciente y relevante, base fundamental para las nuevas apreciaciones que se quieren realizar frente a un tema determinado.

Por otro lado, es importante aclarar que todos los materiales publicados no son fuentes adecuadas o fidedignas de información, puesto que podría contener errores y hacer lecturas erróneas que alteren el sentido de la investigación, por eso los criterios de clasificación que se deben utilizar respecto a las fuentes de información, que requiere la revisión documental son las siguientes:

Fuente Primaria: En este tipo de fuente se pueden encontrar: Libros, artículos, monografías, tesis, documentos, trabajos de investigación presentados en conferencias, congresos y seminarios. Estas fuentes son los documentos que registran o corroboran el conocimiento inmediato de la investigación. Incluyen libros, revistas, informes técnicos y tesis pues según la UNESCO (1964), se denomina libro a aquella publicación que tiene más de 49 páginas, y folleto a la que tiene entre cinco y 48 páginas.

También hace parte de las fuentes primarias, los informes técnicos, aquí se incluyen memorias de conferencias, informes de congresos, reuniones y otros que revisten vital importancia para la investigación, debido a que la información allí recogida afecta de manera positiva o negativa el interés de la investigación y la situación que se quiere comprender.

Fuente Secundaria: Según Galán (2011), las fuentes secundarias están compuestas por resúmenes y listados de referencia publicados en un área específica del conocimiento, y una fuente secundaria que se utilice, tendrá que ser objeto de comprobación de cualquier factor, que puedan afectar la exactitud o la validez de la información, esto incluye las enciclopedias, los anuarios, manuales,

almanaques, las bibliografías, etc., en este sentido los datos que integran las fuentes secundarias se basan en documentos primarios.

Depósitos de información: el primer paso para recabar datos, es acudir a los centros de información, como biblioteca, hemeroteca, archivos y museos. En la búsqueda de información en biblioteca es importante tener algunas nociones sobre su organización y funcionamiento, tales como: El orden alfabético, la organización de los libros, su clasificación por fichas, el código, etc.

Afirman Galán (2011), que toda investigación debe tomar elementos del pasado, y reconocer lo que otras personas o investigadores han hecho, porque no realizar una exhaustiva revisión documental puede conducir a errores graves y desaprovechar la oportunidad de hacer un trabajo más original y metodológicamente más objetivo.

Por eso, la investigación realizada bajo este enfoque metodológico, puede iniciar directamente con el acopio de las fuentes primarias, situación que ocurre cuando el investigador conoce la ubicación de la información y se encuentra familiarizado con el campo de estudio.

Sin embargo, también se dan casos en los que hay poco material de estudio, porque solo existe un número reducido de centros de información, donde muchas veces el material con que se piensa realizar la investigación está incompleto, desactualizado o no dispone de documentos confiables que permitan al investigador profundizar en el objeto de estudio.

Otras Fuentes: Con la expansión de las comunicaciones en red, una nueva sociedad está emergiendo al lado de la sociedad real. Se trata de la sociedad virtual, donde su territorio es el ciberespacio y su tiempo es el virtual.

Se trata de un fenómeno novedoso, cuyas características son escasamente conocidas, puesto que esta sociedad está en pleno despliegue. Es una sociedad que no podría existir al margen de la sociedad real, que es su soporte material. Pero aunque comparte con ella un conjunto de rasgos

comunes, tiene sus propias especificidades, que la han convertido en un tema de gran interés para los académicos, interesados en indagar las características que tendrá la nueva sociedad que se está gestando en medio de la crisis de la sociedad industrial. Por eso, en la actualidad la Webgrafía reviste una gran importancia, porque es un directorio de aplicaciones libres donde se puede seleccionar una categoría y explorar los diferentes recursos.

Por consiguiente, es importante anotar que en la actualidad, la webgrafía cuenta con tres tipos de recursos a saber: Programas, documentos y enlaces, distribuidos en las siguientes categorías: Redes, Oficina, Multimedia, Desarrollo, Matemáticas, Juegos, Técnicas, Gráficos, Educación, Ciencia, Ingeniería, Bases de datos, Sistemas operativos, Escritorio, Seguridad, Utilidades, entre otros, los cuales pueden ser utilizados dependiendo el tipo de investigación, el interés del investigador o el tipo de información que se requiera.

En este sentido, los primeros recursos cuentan con una estructura metodológica y teórica debidamente organizada, ya que a través de ellos, se pueden organizar espacios de formación debidamente cualificados.

Los segundos recursos que son los documentos, pueden garantizar al investigador el acceso a la información, pero la utilización de esta queda bajo su responsabilidad, por lo que el trabajo de consulta, queda bajo el criterio ético y la información allí consignada puede quedar sujeta a modificaciones e interpretaciones.

El tercer recurso que son los enlaces, estos son un camino que te puede orientar a la búsqueda de información, pero su criterio es demasiado amplio, porque un enlace propicia al investigador una idea general de la información que se desea consultar.

4.1.1 Estrategia Metodológica.

Para obtener información sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en Santiago de Cali, se realizó una revisión minuciosa de la información existente en investigaciones, estudios e informes sobre la temática, incluida la producida por organismos internacionales, académicos, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, que reposa en el medio virtual, pues allí se encuentra expuesta de manera ampliada y fidedigna, todo lo relacionado con la ley, las cifras o estudios cuantitativos de carácter nacional e internacional, por lo que el medio virtual fue la herramienta por excelencia, ya que de allí se tomaron datos cualitativos y cuantitativos, sobre: el Código del Menor, el Código de Infancia y adolescencia, los tratados y convenciones de carácter internacional, pues el medio virtual fue una herramienta indispensable para la construcción del marco legal y el marco teórico del presente trabajo de investigación.

Se analizaron documentos, informes y la normatividad existente relacionada con la restitución de derechos, sirviéndose del medio virtual, se revisaron datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,(I.C.F.B.), el Departamento Nacional de estadística, (DANE), estudios sobre demografía, educación, salud, y se realizaron algunas entrevistas con personas que han trabajado en instituciones que acompañan a N.N.A., para tener información real acerca de lo que acontece en los procesos de atención por parte de la institucionalidad.

Por consiguiente, es pertinente aclarar que se escogieron personas que tienen una amplia experiencia de trabajo con población infantil, y que en la actualidad no estuvieran vinculadas a ningún programa de atención a N.N.A, para que pudieran describir de manera detallada y sin ningún inconveniente aquellas experiencias de acompañamiento, ya que las directivas y/o los trabajadores actuales, no estarían dispuestos a facilitar este tipo de información, pues las preguntas que se construyeron están direccionadas a reconocer el modo en que las instituciones de apoyo ejercen la restitución de derechos de los N.N.A.

4.1.2 Cifras y Realidad

Este apartado pretende mostrar, algunos estudios realizados sobre el restablecimiento de derechos para los menores de edad, por parte de las instituciones del Estado como de la sociedad misma, el cual se encuentra en un círculo de continuas vulneraciones que afectan aún más a los N.N.A. El objetivo consiste en realizar una reflexión acerca de la manera como se están desarrollando algunos procesos institucionales, con el propósito de crear alerta y dejar en evidencia, la necesidad de abolir aquellas prácticas, que no permiten una adecuada restitución de los derechos para los infantes de nuestro país.

Por consiguiente, se debe tener en cuenta el informe de la Organización Mundial de la salud (O.M.S), realizado en Septiembre de (2016) el cual establece que el maltrato físico, psicológico, la falta de atención a la que son expuestos los menores de edad y cualquier exposición a diferentes formas de violencia, dificulta su desarrollo en el contexto de las relaciones de responsabilidad y seguridad, es decir, que casi siempre los N.N.A. por lo general, siempre están en situación de riesgo.

En Colombia, el Instituto de Medicina Legal, para el año (2014) estipula lesiones no graves o fatales las de violencia interpersonal, intrafamiliar, problemas de tránsito y de lecciones por accidentes, por tal razón, vemos que la violencia intrafamiliar ocupa un segundo puesto como suceso frecuente. Esta actitud o comportamiento se dieron de manera constantes, y las cifras no disminuyeron por lo que se debe tener en cuenta, que muchas situaciones de maltrato, no fueron reportadas por circunstancias como amenazas e intimidación. Aquellos reportes mencionaron diversos casos de violencia intrafamiliar y se puede notar que se incrementaron día tras día, por ejemplo, en 2009 fueron reconocidos 4.056 casos lo que indica un aumento en relación con años anteriores.

Medicina legal en el informe arrojado para el año 2015, expuso que en ese periodo sucedieron 13.952 casos de violencia, contra los menores de edad y que este número en realidad no manifiesta la complejidad de la situación. Aunque en el contexto rural, donde no existe unidades básicas para la recolección de información, para radicar los casos de vulneración de los derechos de los menores de edad, al analizar las cifras de un año a otro se evidencia que no hubo un aumento significativo en relación con aquellas situaciones de vulneración de los derechos de los N.N.A. por lo que se puede inferir que de cierta forma se está controlando el problema y que es más claro y evidente observar la vulneración de derechos que sufren los N.N.A que viven en el sector urbano.

4.1.2.1 Los efectos de la institucionalización y el maltrato.

En términos generales, los efectos y las consecuencias del maltrato se ven reflejados en los niveles, psicológico, cognitivo y social, esto se refleja en la forma de relacionarse los N.N.A. consigo mismo, con los demás y con el entorno.

Esos factores determinan su forma de ser o su conducta, puesto que sus habilidades y capacidades descienden a un nivel inferior incidiendo en: la toma de decisiones, la forma de enfrentas y dar solución a sus problemas o situaciones adversas, las relaciones que establece con los grupos de apoyo a los que pertenece o al grupo de referencia; todo esto estaría obstruyendo su desarrollo en lo que tiene que ver con su autoestima, el auto concepto, la imagen, la autonomía y la autoridad. Por lo que esta evidenciado que los menores de edad que están expuestos a situaciones de vulneración de derechos o maltrato infantil, presentan diferentes características para las cuales la sociedad y el Estado representado por las instituciones de apoyo, deben responder de manera adecuada a cada una de las situaciones.

Las consecuencias y efectos en lo que tiene que ver con lo cognitivo, se reflejan en un número de dificultades en el proceso de aprendizaje y todas las relaciones que se establecen, lo que produce a

un ser introvertido, a evitar las relaciones de sociabilidad. Entre tanto, su rendimiento académico, no es el esperado para cada una de las etapas de desarrollo por lo que en ciertos casos es difícil determinar necesidades y sentimientos.

En muchos casos les resulta difícil reconocer las necesidades y sentimientos propios y los de los otros, y no comprenden a cabalidad las consecuencias reales de sus actos, lo que implica que sea difícil mantener una relación de corresponsabilidad. Su concepto de ineficacia y dudas frente a sus actos y los de los demás entorpece sus interacciones. Su adquisición de habilidades y su correlación con el medio se ven limitadas al permanecer en ambientes carentes de estimulación, acompañamiento, supervisión y atención constante, repercutiendo en la asimilación de los comportamientos propios en cada contexto.

Según la Defensoría del Pueblo, en el informe presentado por el medio virtual, el 15 de Junio de 2016, ante casos como el del bebé de 8 meses, que según las autoridades perdió la vida por el maltrato físico de sus padres, y la muerte de una niña de 15 meses al caer al vacío en la ciudad de Santiago de Cali por aparente descuido, la Defensoría del Pueblo consideró que se debe superar de manera urgente, la indiferencia social, estimular la denuncia y aplicar con rigor la legislación que permite trascender la órbita de la intimidad para salvaguardar los derechos de la población infantil.

Teniendo en cuenta que los datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el período Enero-Abril de 2016, resultan tan reveladores, como preocupantes de cara a esta realidad, puesto que de los 3.198 casos de maltrato a niños, niñas y adolescentes reportados por esa entidad, más de 2.000 (equivalentes al 63 por ciento), apuntan al padre y a la madre como los principales agresores, seguidos por el padrastro con 307 registros y los hermanos con 177.

De acuerdo con estas estadísticas, el segmento etario más afectado es el que se ubica entre los 10 y los 14 años con 1.065 situaciones de maltrato, seguido por el rango de los 5 a 9 años con 830 en total. Las regiones con mayor incidencia frente a este delicado fenómeno son la misma capital de la República con el 48 por ciento de los casos, seguida por la ciudad de Medellín con el 8,5 por ciento y Villavicencio con el 5,4 por ciento del acumulado.

La Defensoría del Pueblo recordó que el Código de Infancia y Adolescencia en los artículos 84 y 106, define la ruta de intervención estatal en materia de allanamientos y rescates para conjurar situaciones de peligro cuando la urgencia lo demande, facultando a los defensores y comisarios de familia a proceder de inmediato con apoyo de la Fuerza Pública en los casos en que pueda estar comprometida la vida e integridad de los menores de edad; y de la misma forma, el Código Penal en sus artículos 131 y 407 establece sanciones que llegan incluso a la prisión por un período de 2 a 4 años, por omisión de socorro y omisión de denuncia, los cuales aplican a juicio de la Defensoría en estos escenarios en los que prevalecen los derechos de la población infantil.

Lo anterior quiere decir, que no se necesita un proceso penal de por medio cuando se trata de circunstancias apremiantes, y que es deber de todo ciudadano, vecino, familiar, conocido, cuidador, vigilante, advertir y denunciar esta clase de atropellos, que pueden derivar en la muerte de niños, niñas y adolescentes. Por eso, la Defensoría del Pueblo trabaja con especial interés en la campaña de sensibilización denominada “Conmuévete Colombia” para mitigar las manifestaciones de maltrato y violencia infantil. Informe Defensoría del Pueblo (2016)

Por otra parte, de acuerdo con los informes del periódico el Tiempo expedidos el 26 de Abril de 2016, La Defensoría del Pueblo alertó sobre un preocupante incremento de las cifras de maltrato infantil en el país, lo que deja en evidencia, una modalidad de la que poco se habla pero que supera la mitad de los casos expresados en los siguientes términos:

Según el informe de la Defensoría del Pueblo, presentado en el marco del Día del Niño, hubo un crecimiento del 52% por ciento de las denuncias relacionadas con maltrato infantil, frente a las registradas en el mismo período del 2013, cuando se presentaron 8.975 casos.

De acuerdo con las cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) citadas por la Defensoría del Pueblo, entre el primero de Enero y el 4 de Abril de 2014 se reportaron en todo el país 13.670 denuncias relacionadas con maltrato infantil, de las cuales 7.851 corresponden a situaciones de negligencia.

Aunque las consecuencias directas de la negligencia no son visibles como las de la violencia física, no es un tipo de vulneración de derechos menos grave. En el mismo periodo del 2013 fueron 7.251 las denuncias de este tipo.

Beatriz Guzmán, directora de Protección del ICBF, explica que la negligencia es cotidiana y tiene que ver con el cuidado que requieren un niño y un adolescente para mantener su integridad, garantizar sus derechos y correcto desarrollo.

Sin embargo, María Cristina Hurtado, delegada para la Defensa de la Niñez, la Juventud y las Mujeres de la Defensoría, aclara que no es que los delitos hayan aumentado, sino que se incrementaron las denuncias a raíz de la promoción por la defensa de derechos humanos en los últimos 15 años. Sin embargo, Hurtado enfatiza que no se trata solo de un asunto de alimentación sino que la negligencia está relacionada con “la falta de amor, afecto, protección, cuidado, acompañamiento en las tareas, cuidado durante enfermedades y acceso a servicios básicos”. Porque si esto no se hace, hay una situación de abandono que pone en peligro la vida y la dignidad de los N.N.A.

Asegura Hurtado, que esa falta de atención origina los casos de maltrato infantil, que en algunas ocasiones son denunciados por los vecinos, por ejemplo cuando los niños quedan encerrados bajo llave en la casa, situación que puede generar la ocurrencia de accidentes y de otras manifestaciones

de maltrato que pueden ir desde golpes hasta muertes por manipulación de sustancias, armas, abusos sexuales, solo por citar los más graves. Bajo estas indicaciones Hurtado llama la atención sobre el hecho de que el cuidado de los niños y adolescentes es una labor de padre - madre y no solo de las mamás.

4.1.2.2 Los Responsables.

Según la delegada de la Defensoría del Pueblo, además de los padres, el Estado y la sociedad son corresponsables de garantizar los derechos de los menores. Ellos deben brindarles espacios adecuados para la formación y cuidado, articulados con programas sociales. Además señala, que no se trata de pasarles una cuenta de cobro a las familias en situación de pobreza extrema o desplazamiento forzado, sino que haya un aparato de Estado, que soporte las necesidades de los niños de estos núcleos familiares. También señala, que la corresponsabilidad del Estado recae en infraestructuras de bienestar donde los padres puedan dejar a sus hijos en lugares seguros donde sean cuidados y se les brinde afecto.

Para la directora de Protección del I.C.B.F., según lo expresado a la opinión pública en el periódico el tiempo (2014), indica que el Instituto hace presencia en todo el país con programas como: Hogares comunitarios, asistencia a las familias y centros zonales a los que pueden acudir los padres para recibir el apoyo adecuado.

Por otra parte, distintos informes que analizan este fenómeno, coinciden en afirmar que los principales perpetradores de violencia contra los niños están en su propia casa o círculo cercano; siendo los responsables del 80% por ciento de las agresiones sexuales contra los menores de edad. Aunque de la familia se tenga una concepción distinta, las estadísticas muestran que el hogar es un espacio donde desafortunadamente se da con frecuencia la violación de derechos humanos, “porque es el escenario de lo privado, donde muchas veces el Estado no puede entrar” afirmó la delegada

para la defensa de la niñez y la juventud en Colombia, Dra. María Cristina. Hurtado. (2014). A entrevista concedida al periódico el Tiempo el 26 de Abril de 2014.

4.1.2.3 El Trabajo Infantil.

Según el boletín de prensa expedido por el I.C.B.F (2010), de los seiscientos cinco casos de trabajo infantil reportados ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, han llevado a la entidad a trazar una estrategia para la búsqueda activa de los niños, niñas y adolescentes vinculados a las formas de trabajo infantil, si se tiene en cuenta que de la población infantil entre 5 y 17 años se encontraron cerca de un millón ciento once mil menores de edad trabajando, pero los reportes que llegan al I.C.B.F no superan los mil casos al año.

4.1.2.4 El Castigo físico: Otra forma de violencia.

Teniendo en cuenta que la formación de la sociedad a lo largo de la historia, ha utilizado como estrategia pedagógica el castigo físico en dos escenarios importantes como son: la familia y la escuela, y que dicha práctica hasta hace poco tiempo estaba completamente validada, porque hijos, hijas o estudiantes estaban expuestos al castigo físico por parte de padres y profesores, con los datos que se presentan a continuación podemos ver que estos mecanismos de regulación se siguen utilizando así ya no estén amparados por la ley.

En consecuencia, la última Encuesta Nacional de Demografía y Salud de Pro familia, (2015) que se realiza cada cinco años, muestra que los adultos utilizan los siguientes mecanismos como medio de control: Reprimendas verbales (78 %), prohibiciones (57 %), golpes (35 %) y dar palmadas (20 %) como las formas de castigo más comunes utilizadas por las figuras de autoridad, llámese, padres, madres, madrastras, padrastros u otros cuidadores. Situación que no se expresa para las instituciones cuidadoras, pero que en la práctica también son utilizados para regular a los menores internos, o que pertenecen a programas especiales, puesto que son los mismos adultos de esa sociedad que se

comentó al inicio, los que están a cargo de los procesos de formación, salvo algunos casos donde se utilizan estrategias pedagógicas distintas al castigo y la represión la cual viene dada en muchas formas.

Por otra parte, según la información recogida en la página web del I.C.B.F. y el Ministerio de Protección Social para el año (2009), la situación de los menores en Colombia estaba en los siguientes términos:

- 1). La violencia cobra al año, la vida de 745 niños por homicidio y 161 niños se suicidaron en el 2005.
- 2). Se reportaron 7.564 casos de maltrato infantil, que solo representan el 5% de lo que ocurre realmente.
- 3). La tasa nacional de mortalidad infantil es de 26 por mil nacidos vivos, y en el Choco asciende a 90 por mil nacidos vivos (lo que rectifica que en las zonas donde radica la pobreza, grupos étnicos es donde más se presenta esta clase de decesos).
- 4). El Instituto de Medicina Legal registró en el año 2008, 64.979 casos de violencia intrafamiliar , de los cuales 10.337 fueron cometidos contra personas menores de 18 años.
- 5). Se presentaron 10.808 casos de violencia sexual, en donde la víctima es un menor de edad, sin embargo, según proyecciones de Instituto de Medicina Legal, esta cifra tan solo corresponde al 5% de los delitos sexuales ocurridos.
- 6). También 56.000 menores son atendidos al año por el I.C.B.F. , por encontrarse en situación de abandono o peligro, de los cuales 4.500 son declarados en abandono, pero tan solo son logrados dar en adopción 2.700.
- 7). Hubo 60.000 denuncias al año, las cuales fueron atendidas por la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Inasistencia alimentaría.
- 8). El 19% de las adolescentes en las zonas urbanas entre 15 y 19 años han tenido un embarazo, porcentaje que asciende al 30% en las zonas rurales.

- 9). 1.568.000 millones de niños se encuentran en el mercado laboral con o sin remuneración.
- 10). La anterior cifra se aumenta a 2.300.000 niños si se suma a aquellos que realizan oficios del hogar.
- 11). En la modalidad de maltrato en gestación, el I.C.B.F. Recibió 177 denuncias en 2008. Así mismo reportó 1.743 casos de maltrato psicológico, 9.605 de maltrato físico y 7.561 de negligencia.

4.1.2.5 Análisis de las cifras.

Al analizar las cifras o las situaciones descritas anteriormente, se puede evidenciar que en Colombia hay una situación compleja y sistemática sobre violación de los derechos de los N.N.A. expresada en distintas manifestaciones, cuya responsabilidad recae en diferentes actores, pero se puede hacer un resumen que permita tener una idea concreta de lo que viene sucediendo, y la postura de las instituciones encargadas de proteger a los menores frente a este tipo de problemáticas.

Las cifras muestran que los menores entre los 0 y 5 años son quienes están más expuestos a las situaciones de maltrato porque son más indefensos, al no poseer la capacidad para defenderse de los adultos, e informar sobre las situaciones de maltrato o abandono que puedan presentarse al interior de las familias, de los cuidadores o las instituciones que los albergan. Se debe tener en cuenta, que por lo general, la mayoría de los niños por la situación de pobreza de sus familias, deben quedar al cuidado de terceros, que desconocen o no ponen en práctica, hábitos de cuidado adecuados para que los niños en sus primeras etapas de vida, gocen de las condiciones necesarias para su desarrollo.

El análisis de las cifras permite reconocer que aunque estemos en pleno siglo XXI, siguen existiendo situaciones preocupantes relacionadas con la vulneración de los derechos humanos para los N.N.A. esto refleja que los infantes continúan expuestos a manifestaciones de maltrato físico, verbal y psicológico, abuso, abandono y mortalidad infantil, como se ha venido mencionando a lo largo de este trabajo. Pues el Estado, la sociedad y la familia, deben comprender y actuar de manera

inmediata y oportuna, que garantice el acompañamiento, el cuidado y la protección para los N.N.A.

Por lo tanto, se espera que estas reflexiones ayuden a comprender la importancia de la restitución de derechos, si se quiere ayudar un poco en el proceso de paz que se adelanta en el país, porque la paz no se va a conseguir con el acuerdo al que puedan llegar los grupos insurgentes del país y el gobierno, que son los que menos voluntad política tienen de terminar el conflicto, porque ellos viven de la guerra. Sino con verdaderas acciones de paz que empieza en casa, se viven en la escuela y la sociedad adopta por medio de la vivencia de valores como la tolerancia, la comprensión el respeto entre otras.

Por eso, el esfuerzo para alcanzar la paz con justicia social, lo debemos hacer todas las personas desde las tareas cotidianas que se adelantan, actuando con honestidad, justicia, transparencia y mucha humanidad, si se quieren transformar todas esas situaciones que se han expresado a lo largo de este documento, para que no quede solamente como un ejercicio de tipo académico sino como una herramienta para analizar la realidad y transformarla en favor de los N.N.A.

De este modo, es importante reconocer lo que está sucediendo a nuestros N.N.A, cuando les ocurre un problema, ya sea por la falta de criticidad ante las situaciones adversas que les acontecen, por información errónea o de la injusticia e inequidad social. Por eso es necesario comprender, que los porcentajes hablan por sí mismos, que la realidad es más dura de lo que parece, que muchos casos de violación de los derechos humanos para la población infantil no salen a flote, ya sea porque no conviene, por desconocimiento, por miedo, o por intereses particulares y egoístas, que no permiten dar a conocer los atropellos a que son expuestos diariamente los menores de edad en Colombia y en el mundo en general.

Por lo tanto, se puede evidenciar que los medios de información masiva, como radio, prensa y televisión muestran una realidad diferente a la que se vive en una sociedad donde cada día se

fractura más el tejido social, debido a la negligencia de las políticas del Estado, que no resuelven de fondo las necesidades de la población infantil, sino que genera pequeños programas o proyectos de tipo asistencial.

En consecuencia, estamos en un país que presenta una gran inequidad social, representada en la polarización del poder y la masificación de los estados de pobreza, los cuales están representados en la estratificación de las clases sociales. De tal modo, que esa inequidad social no permite avanzar en el tema de restitución de derechos para los N.N.A. pues aunque existen leyes y tratados de carácter internacional o nacional, llámese Constitución, convenios internacionales, o códigos de carácter local, donde se establecen los mecanismos para la defensa de los derechos fundamentales para los niños, las niñas y los adolescentes; tales como la salud, la seguridad social, la educación, alimentación, familia, nacionalidad, vestido, la recreación, etc., (Art 44), la realidad de nuestra sociedad es otra, porque a diario se puede notar la vulneración de derechos en los diferentes escenarios donde permanecen los menores de edad, pues aunque haya una ley escrita, su cumplimiento es más complejo de lo que parece.

De todas formas, no se puede perder la esperanza y la inquietud de ayudar a construir una sociedad más humanizante, por eso, estas reflexiones tienen la intencionalidad de dar a conocer la situación de los N.N.A. en Colombia, a partir de las reflexiones que parten de la experiencia de algunos educadores que laboraron en instituciones de apoyo, de las cifras que muestran un estudio cuantitativo de la situación actual en materia de vulneración de los derechos humanos, las leyes diseñadas para la protección de los infantes, y las teorías que ayudan a enriquecer el ejercicio investigativo.

5 MARCO TEORICO

5.1 Introducción.

Esta parte de la investigación, ofrece un espacio relevante para teorizar y comprender de manera ampliada lo que significa el concepto y la práctica de los Derechos Humanos, porque a lo largo del trabajo se viene hablando del tema de restitución de derechos y por eso es pertinente hablar de ellos, teniendo en cuenta, que es la categoría mayor que precede a las demás denominaciones, en tanto que su promulgación ha dado origen a convenios, tratados y leyes de acuerdo al conjunto de realidades históricas, políticas, económicas, a nivel mundial, que busca transformar aquellas situaciones adversas en las que se han visto comprometidos el bienestar y la calidad de vida de la humanidad.

Para elaborar este marco teórico hemos escogido como referentes a Arroyo (1990), y a Leis (2005), pues el primero ha elaborado una serie de conceptos significativos sobre los derechos humanos, porque es capaz de comprenderlos y hacer una crítica de ellos permitiendo a los autores de este trabajo, conceptualizar y entender más a fondo lo que significa en sí el origen, la práctica y la defensa de los derechos humanos, como el deber ser ético y moral de toda sociedad y todo ciudadano.

Por su parte, Leis (2005) nos ofrece una reflexión teórica sobre la relación que existe entre la Educación Popular, la defensa de los derechos humanos y el papel del educador popular en la actualidad, la cual sirve para aclarar las conclusiones de este trabajo de investigación.

5.2 Los Derechos Humanos.

Para Arroyo (1990) “los derechos humanos son una de las cuestiones actuales más sugerentes” pues lo que quiere dar a entender el autor, es que estos son temas de interés particular y colectivo, que siempre están vigentes y su implicación parte de una razón práctica, que a su vez está basada en valores y normas, cuyo fin es defender los derechos y libertades de los sujetos.

En este sentido, Arroyo (1990), plantea que la trascendencia de los derechos humanos está atravesada por la ética, el derecho y la política, significa que su fundamentación se basa en un conjunto de pareceres sociales preestablecidos, que determinan el modo de ser y vivir de las personas, cuya reglamentación y valoración es dada por la sociedad misma.

En este sentido, la sociedad establece condiciones de vida, conceptos morales que determinan el deber ser de los sujetos y cualquier acción que vaya en contra de los códigos establecidos, afectará los principios éticos y morales del nicho social y quienes lo conforman, por esta razón, es necesario mantener dichos principios, para preservar el individuo y el modelo de sociedad que se haya establecido.

Por consiguiente, un aspecto trascendente en el desarrollo del ser humano según Arroyo (1990) es la política, siempre y cuando esta se entienda como una forma de vida, y no caiga en el reduccionismo del lenguaje tradicional de la politiquería, es decir cuando la política se convierte en una forma de pensar, vivir, ser o estar, sin alejarse de lo que significa el concepto de democracia, como el poder de decidir sobre algo. Teniendo en cuenta lo anterior, los derechos humanos pueden entenderse más allá de simples construcciones teóricas, pasando a ser posiciones y prácticas concretas en el sentido pleno de su ejercicio por el bienestar particular o general.

En consecuencia, nos enseña Arroyo (1990), que el ejercicio de los derechos humanos no solo implica una apuesta por la razón del deber ser de los sujetos, sino que también genera un tinte de emancipación y autonomía que permite a los sujetos un accionar propio y justo, donde a cada quien

se le de lo que se merece y en esa misma medida pueda darse los demás. En síntesis la categoría ética, la perspectiva de derecho y la puesta política, enseñan sobre la importancia de saber en qué momento se deben respetar, cumplir y exigir los derechos humanos, para que la sociedad y quienes la componen puedan gozar de las garantías necesarias para vivir en armonía. En este sentido, los derechos humanos se pueden considerar como reglas universales para el buen vivir de la humanidad.

Para Arroyo (1990), los derechos humanos presentan un problema y es que se han dividido en clases, (fundamentales, sociales, colectivos y del medio ambiente,) por lo que siguiendo el pensamiento del autor “no deberían dividirse”, porque esa clasificación, permite el desmerito de los que se consideran menos trascendentales.

Entonces, como las legislaciones de cada país son tan extensas, esos tratados no logran condensarse y se terminan desatendiendo situaciones problemáticas concretas, porque una legislación tan larga es imposible de cumplir, pues se necesitan, agentes, recursos e instituciones, que permitan llevarlos a la praxis, para que sean de dominio y apropiación de toda la sociedad.

En este sentido, se puede encontrar un aspecto similar, entre lo que plantea el autor, y lo que es en si la legislación colombiana en materia de derechos humanos, pues en Colombia hay Código de Procedimiento Penal, Código de Infancia y Adolescencia, Código del Menor, Constitución política de Colombia. Código Sustantivo del trabajo, Ley General de Educación, etc., todos ellos con nuevos decretos, y derogaciones, pero su aplicación en si es tan compleja por su misma extensidad, puesto que no es de fácil acceso por la gente del común, en fin para todo hay ley, pero lo que sí es claro, es que la ley está regida por principios y normas, que a lo sumo quieren mejorar las condiciones de la sociedad en general, pero llevarla a cabo es muy difícil, porque algo tan extenso, con tantas instituciones a su cargo y con un enorme desconocimiento del pueblo sobre aquellas disposiciones, a lo mejor se vuelve un círculo vicioso que no permite, a los ciudadanos,

gozar de las garantías que están determinadas en el contencioso administrativo en cualquiera de sus presentaciones.

Mas sin embargo, con todo eso, los derechos humanos no dejan de ser un tema de interés de la sociedad, pues todas y todos saben que tienen derechos, que están escritos en alguna parte y que se llama Derechos Humanos. El asunto está en cómo conocerlos y exigirlos a quienes están encargados.

53 Rasgos Históricos y Estructurales de los Derechos Humanos.

Según Arroyo (1990) desde la sociedad antigua se ha venido hablando de derechos humanos y muchas legislaciones fueron construidas, para el buen vivir de las sociedades, por ejemplo, desde una mirada teológica, la biblia muestra la legislación para que el pueblo judío pudiera vivir armoniosamente, la cual está cargada de un componente ético, que en los planteamientos del autor, están más allá del quehacer político y jurídico, porque los derechos humanos no se pueden encajar en leyes ni tratados, hacen parte del buen vivir, del deber ser con el otro, con la sociedad.

Sin embargo, a lo largo de la historia, con el desarrollo de la humanidad y la sociedad, estas observaron la importancia de volverlos leyes, institucionalizarlos, pasarlos a la formalidad y la legalidad, pero se olvidó la legitimidad, es decir, que “ Los derechos humanos son irrenunciables” ya ,que en todo momento y en todo lugar, deben ser protegidos y garantizados sin restricción alguna. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948)

Por otro lado, la conceptualización y fundamentación de los Derechos Humanos, asegura el autor, parte de la manifestación de una problemática concreta, la cual surge de la carencia e insatisfacción de las necesidades básicas o fundamentales para un sujeto o un grupo en particular. Entonces es cuando se pasa al plano de un marco y un lenguaje normativo, para evitar algunos desmanes de la particularidad o la institucionalidad en relación con la protección y cuidado de sus semejantes o sus ciudadanos.

Es allí cuando se vuelve norma, pero esa norma se ha ido modificando, de acuerdo a las necesidades, los intereses y las problemáticas por las que atraviesa el mundo, y aunque la filosofía de los derechos humanos, comenzó con el periodo de la ilustración, con Roseau, en (1712) con el contrato social, el cual buscaba “Una forma de asociación, en la cual cada uno uniéndose a todos, no obedeciera sino a sí mismo y permaneciera tan libre como antes”. Estos conceptos se fueron modificando pero no perdieron la idea original, por ejemplo la declaración de los Derechos humanos de 1948, fue inspirada o tuvo en cuenta la declaración de los derechos del hombre de 1789, pues la segunda guerra mundial obligó la comunidad internacional, a firmar esos valores que el fascismo y el nazismo habían hecho a un lado, para esclavizar y desaparecer pueblos y comunidades por completo.

Por consiguiente, ese lenguaje normativo sobre los derechos humanos según Arroyo (1990), ha sido puesto a consideración y análisis de la filosofía analítica, quien ha determinado que el lenguaje de los derechos humanos, está cargado de un lenguaje moral, el cual consiste en preservar las normas y preceptos sociales, el cual es un medio para guiar y controlar la conducta humana, como ya se mencionó en apartados anteriores.

Pero esas prescripciones sociales según Arroyo (1990), van más allá de una normatividad existente para una buena educación, o de una orden en sí misma, pues como se planteó antes, estas tienen un principio universal de carácter generalizable, es decir aplican para todo el mundo y un sujeto por lo tanto no puede justificar un juicio particular, si no ha tenido en cuenta aquella regla universal, es decir, que todo acto o cosa juzgada parte del principio del derecho universal sobre el bien particular y no al contrario.

En este sentido, lo que hace valedero el concepto de los derechos humanos es su universalización, que según el autor “es una regla lógica de la argumentación moral” en otras palabras esa lógica se fundamenta en el “deber ser” de las acciones del ser humano.

Bajo esta premisa, el concepto de restitución de derechos, consiste “reintegrar lo que ha sido quitado”, y que le pertenece al individuo por derecho propio, un ejemplo de esto en la actualidad se puede asemejar con el programa de restitución de tierras, donde el gobierno organiza todo un plan para que el campesinado que ha sufrido una situación de desplazamiento forzado, retorne al campo, a su lugar de origen y retome lo que por siempre le ha pertenecido.

Por eso, la aplicabilidad de los derechos humanos es una cuestión universal, de carácter moral, que obliga al Estado y las Instituciones a desarrollar nuevas legislaciones en materia de restitución de derechos, pues el “deber ser” siempre está presente y condiciona la conciencia de los sujetos, por eso las situaciones agrestes que suceden a los ciudadanos deben resolverse.

5.4 El Paso de la Universalidad a la Ley, En los Derechos Humanos.

Siguiendo las concepciones de Arroyo (1990) la universalidad de los derechos humanos pueden pasar al plano o al lenguaje jurídico, en la medida que estas se convierten en ley, y se vuelven de carácter obligatorio para todos los ciudadanos, lo que puede denominarse también el derecho positivo, y aunque este término fue adoptado para la ciudadanía francesa, esa misma connotación no puede aplicarse a la generalidad de los derechos humanos, porque existe una especie de vacío conceptual entre derechos humanos y derechos fundamentales, puesto que se hizo una categorización inapropiada, en tanto que el ser humano no se podría dividir para garantizarle por un lado los derechos humanos, y por el otro los derechos fundamentales, pues como se mencionó líneas atrás, lo que hace falta es la reorganización de ese conjunto de categorías, para que se pueda simplificar y atender de manera justa todas las necesidades del ser humano.

De este modo, atendiendo los postulados de Arroyo, (1990) cuando afirma que “hablar de derechos solo tiene significado si se hace desde el marco normativo” se puede considerar que la sociedad y los sujetos que la conforman al pertenecer por obligatorio a una institucionalidad, debe por razones de peso mayor, atender a esos criterios morales normativizados e institucionalizados, si es que se

quiere vivir en armonía, o por lo menos tener un puesto en la sociedad, que le permita desarrollarse como sujetos de derechos. En tanto que el autor plantea que “los derechos humanos constituyen una pretensión justificada, que prohíbe o permite algo, que en últimas genera una inmunidad de los sujetos”.

Para aclarar un poco esta terminología, lo que nos desea ilustrar el autor es que los derechos humanos son una justificativa frente a un modo de vida, una forma de pensar y de actuar, en relación con el otro, con su supervivencia, con su dignidad, en razón de la diversidad que hace complejo convivir con los demás y que por el solo hecho de estar sujetos a la vida en comunidad, es posible que por el instinto de supervivencia, se termine consciente o inconscientemente transgrediendo los derechos de los pares, en la constante lucha por el poder, el dominio sobre el otro, que es en últimas, lo que termina transgrediendo la garantía de esos derechos en cualquiera de sus manifestaciones y/o conceptualizaciones jurídicas, las cuales solo vienen a reivindicarse en la medida que se logra la conciencia y la práctica de la restitución como única forma de devolver lo que se ha negado o quitado a los individuos, que para el caso de esta investigación son los N.N.A.

5.5 La Educación Popular en los Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta los postulados de Leis (2005), hablar de Educación Popular, implica tener claro el concepto de democracia, que significa “poder el pueblo”, aspecto que en América Latina y en Colombia particularmente está perdido, porque nos encontramos dirigidos por un sistema autoritario, injusto y paternalista, mediado por el poder, la corrupción, la impunidad, y una gran obstrucción de la justicia y la participación ciudadana. Por consiguiente, esta situación confiere un enorme reto para la educación popular, en la medida que esta se caracteriza por buscar el bien colectivo, la participación, la autonomía y la toma conjunta de decisiones, si se quiere hacer efectivo el ejercicio de los Derechos Humanos.

Bajo ese entramado de realidades, es necesario entonces potenciar una educación apropiada por la defensa de los derechos humanos, que contenga una reflexión acertada sobre cómo estos son concebidos por la comunidad o las personas y la coherencia que debe establecerse entre discurso y practica al interior de las comunidades o grupos más pequeños, fundamentados bajo un carácter integrador, que atienda la realidad de todos los contextos y poblaciones, en donde se necesita la defensa por los derechos humanos.

En este sentido, su definición debe estar bien construida y fundamentada, como se planteó al inicio de este apartado, cuando se habló de derechos humanos versus democracia, como una complementariedad que debe salvaguardarse siempre y cuando se esté a favor de la vida, la justicia y de una forma de organización más equitativa, que responda a las necesidades e intereses de la sociedad y los sujetos en particular.

Siguiendo a Leis (2005) se puede anotar que es posible una apuesta por la educación en derechos humanos, cuando se tiene en cuenta la riqueza de los aportes que se obtienen en aquellas experiencias, que permiten el desarrollo de capacidades democráticas, es decir cuando se desarrolla la habilidad para ejercer una apropiada tomas de decisiones, apoyadas en estrategias culturales de comunicación masiva que buscan vincular la cotidianidad con los espacios educativos. Esto significa que no es necesario estar en un espacio formal para adquirir los conocimientos previos para la defensa de los derechos humanos, sino que esto se va a prendiendo en la medida que se interrelacionan los sujetos, se observan las necesidades y las problemáticas, y se toma una decisión concreta que lleve a la reivindicación de los derechos de los sujetos en cualquiera de los espacios en que se encuentre.

5.6 Articulación entre Democracia y Desarrollo.

Para Leis (2005), entender estos dos términos implica una reflexión crítica sobre la situación del planeta, así esto suene muy ambicioso, paradójico, casi utópico. Pues una mirada desde la

educación popular, nos pone de frente y nos muestra aquella realidad de miseria en que está sumida la mayoría de los habitantes del planeta, los cuales pertenecen a clases menos favorecidas, que no gozan de las condiciones mínimas vitales para su supervivencia, las cuales aumentan cada año, fruto de la inequidad social, el manejo del poder para la consecución de la riqueza, y el deterioro de los recursos naturales, situación que guarda una estrecha relación, con esa situación adversa de la gran mayoría, debido a que unos pocos son dueños de todo y condicionan la vida de las mayorías, para satisfacer sus necesidades y lograr sus objetivos, sin importar el costo en vidas humanas y la pérdida de la riqueza biológica que alberga el planeta.

Para Leis (2005) “la mayoría de la población vive en la zona urbana y allí se generan un sin número de problemáticas sociales” relacionadas con la insatisfacción de las necesidades básicas, cuyo origen parte de las decisiones de tipo político, económico o social, que finalmente no son tomadas por el colectivo social, como un ejercicio válido de la democracia, sino que por el contrario, son tomadas en las esferas del poder, en las que está implicado el desarrollo y la vida de la comunidad, la cual ha quedado a merced de quienes tienen el poder, razón por la cual los movimientos sociales, como manifestaciones o expresiones de la educación popular, han desarrollado una constante lucha por la defensa de los derechos humanos, como una afirmación de los valores para la consecución de una vida digna.

A esa situación adversa del incumplimiento de los derechos humanos, Leis (2005) la denomina como “democracias insuficientes” porque están permeadas de un carácter autoritario o paternalista, puesto que la corrupción, la impunidad y la obstrucción del acceso a la justicia, impide que a cada quien se le asigne lo que le pertenece. En esta medida se podría pensar que es inconcebible una restitución de los derechos humanos, porque hay una presencia marcada de carencias, que debieran estar resueltas, por las instituciones del Estado y las personas que lo representan. Situación que genera poca credibilidad del ciudadano en el aparato estatal y la institucionalidad porque no hay

una transformación de las situaciones de marginalidad, sino un círculo vicioso y paternalista que ofrece soluciones mediocres a grandes problemáticas.

En este sentido cabe advertir, que en América Latina y en Colombia, siguiendo los postulados de Leis (2005) a los sujetos se les ha inculcado la cultura del paternalismo, la mendicidad, de pedir “cualquier cosa” de conformarse con poco, o de buscar el bienestar individual, y de ser una sociedad de consumo con una participación limitada en el desarrollo socioeconómico o literalmente excluida de él.

Por eso, hablar de democracia, implica hablar de desarrollo, pero esas dos situaciones están lejos de convertirse en una práctica cotidiana de los sujetos como tal, en tanto que si no se tiene el poder o la autonomía para decidir, que hacer, como vivir, que elegir, es imposible que se logre un verdadero desarrollo porque quien no es libre no puede transformarse por sí mismo. En este sentido los derechos de los N.N.A, quienes han sido la inspiración de este trabajo, no logran desarrollarse plenamente, mientras haya un sistema viciado, que solo los vea como trampolín para el enriquecimiento.

En este sentido, la Educación Popular tiene como reto, promover el adecuado ejercicio de la ciudadanía política y económica, como articulación necesaria para el ejercicio de los derechos humanos a partir de metodologías y practicas integrales y liberadoras como lo plantea Paulo Freire en trabajos como: Pedagogía de la Autonomía (1996), Pedagogía de la Esperanza (2005) y Pedagogía del Oprimido. (1968)

5.7 La Formación en Derechos Humanos, desde la Educación Popular.

Atendiendo los planteamientos de Leis (2005) es de vital importancia implementar una educación que fortalezca la capacidad de intervenir en el propio desarrollo de los sujetos, es decir, que enseñe a pensar, a crear autonomía, a tener poder de decisión, pensamiento crítico y análisis de la realidad, para comprender la situaciones socioeconómicas y políticas de cada uno de los contextos, y la

posición de quienes están al mando. Pues una realidad desconocida, poco o nada se puede transformar, primero porque para transformarse se debe tener claro que hay una situación incómoda o de insatisfacción de necesidades básicas o a lo máximo de vulneración de derechos.

Pero eso, según Leis (2005) se necesita una “re conceptualización del modelo pedagógico” es decir, una transformación del modus operandi “del educando y de su relación con el contexto” para que ayude a fortalecer el proceso educativo, la identidad cultural, e incidir en el momento político, económico, si quiere ayudar a transformar el espacio, la ideología, las prácticas culturales, y forjar la emancipación y la autonomía de los sujetos y de los contextos en el que estos habitan.

Por consiguiente, una educación popular, que este encaminada a la defensa de los derechos humanos o a su restitución como tal, debe tener en cuenta según Leis (2005), los valores universales que determinan la integralidad de los procesos educativos y de los procesos sociales, pues ambos se encuentran estrechamente relacionados en la medida que una buena formación desarrolla una conciencia y un actuar críticos para el bienestar particular y comunitario.

De este modo, Leis (2005) considera como valores universales, la participación de la mujer en la toma de decisiones, el respeto por la diversidad cultural, el tema ambiental, la etnoeducación como un factor integral para el acceso al conocimiento, y el desarrollo de la I.A.P. (Investigación Acción Participativa) como un modelo comunitario factible para el desarrollo de los procesos y la transformación social. Fals Borda O (1987).

En este sentido, se puede decir que la participación de la mujer, en la búsqueda y la lucha por la equidad de género, ha sido un paso gigante en la reivindicación de derechos, que se debe tener en cuenta porque en cierta forma se ha ido transformando aquella desigualdad social entre hombres y mujeres, o por lo menos, se ha ido develando esa realidad de injusticia a que estaban sometidas bajo el modelo del patriarcado. Pero en la actualidad, ellas siguen luchando por tener un reconocimiento para que se les respeten y garanticen sus derechos, con la particularidad de derechos

de las mujeres, a quienes se les debe a consideración propia, reconocer por toda la transformación que los movimientos de mujeres han logrado a través de la historia, y que día a día siguen en pie de lucha, para que sean visibilizadas tanto por la sociedad como por las instituciones del Estado.

Por otra parte, en cuanto a la diversidad cultural y el tema ambiental anota Leis (2005), que debe trabajarse en pro de un mundo auto sostenible, del respeto por la diferencia, la diversidad cultural, el cuidado del medio ambiente, por lo que estos también son campos propios donde puede incidir la educación popular y ponerse al frente desde la perspectiva de los derechos humanos, porque cuidar el planeta y respetar al otro sin distinción de credo, raza, genero, de por si es un mandato constitucional, y que mejor que una praxis liberadora, orientada desde la Educación Popular para defender esos principios de universalidad para gestar una sociedad incluyente e integral.

Por otra parte, en cuanto al principio de la etnoeducación, cabe anotar, que Leis (2005) entiende esta como una estrategia para la recuperación de la cultura a través del ejercicio pedagógico, donde se tiene en cuenta las necesidades del contexto, la población, la diversidad cultural, mediada por la transversalidad, es decir, que los saberes no deben estar separados sino que pueden entenderse como una red de conocimientos, que ahorran esfuerzos, refuerzan la cultura, la identidad cultural, y eso debería tenerse en cuenta a la hora de restituir derechos de los N.N.A, pues los centros de apoyo, al igual que la escuela formal, hacen una división del conocimiento, y pierden tiempo y recursos, tratando de responder o dar soluciones por separado, cuando un ejercicio etnoeducativo, podría resolver aquellas problemática o necesidades no resueltas de los N.N.A.

Por último, la Investigación Acción Participativa, permite según Lewis (2005) y Fals Borda (1987) impulsar los procesos sociales y comunitarios con carácter democrático, pues es en este modelo donde las personas tiene la oportunidad de identificar sus problemáticas, con la ayuda de un líder comunitario o un educador popular, pensar estrategias de solución para resolverlas y actuar con criterio propio, siendo totalmente autónomos. En este sentido, la IAP, es un modelo de trabajo comunitario que permite caminar en búsqueda de la restitución de los derechos humanos, en todas

sus manifestaciones, pues cuando se tiene la capacidad de reflexionar, pensar la solución y actuar con criterio propio, lo más seguro es que se generen soluciones de fondo para las problemáticas existentes.

Por consiguiente el papel de la educación popular para la defensa de los derechos humanos, debe estar encaminada según Leis (2005) por la combinación de modalidades informales y formales de procesos de formación, donde unas se sirvan de otras, ya que no existen los conocimientos ni las culturas puras, como lo afirma Freire (1978) ¡Nadie educa a nadie, nadie se educa solo” porque todos recibimos de los demás durante los procesos de internalización, aquellos conocimientos, normas y parámetros culturales para pertenecer a una familia y vivir en comunidad. Berger y Luckmann (1999).

Aunque no se debe olvidar, que la educación popular hace una opción preferencial, por las necesidades y aspiraciones sociales de quienes acompaña, esta se rige por principios de calidad y equidad, fundamentales para el desarrollo de los procesos comunitarios, los cuales deben estar mediados por la creación de espacios educativos, el dialogo de saberes, la participación comunitaria y la valoración del trabajo que hacen las personas al interior de las comunidades destinados u orientados a generar transformaciones sociales en diversos campos.

Por eso, la Educación Popular debe estar orientada a desarrollar propuestas participativas, que mediadas por procesos de enseñanza aprendizaje, toma de decisiones, capacidad de gestión, planificación participativa y una evaluación constante; logren la búsqueda de soluciones consensadas, democráticas, justas y equitativas para que se haga efectiva la restitución de los derechos humanos.

Pues su relación con los procesos organizativos, la vida en comunidad, las necesidades existentes, los conocimientos, las habilidades de la gente y una formación critica para el ejercicio de la democracia, son bases fundamentales para que se haga efectiva la defensa y el cumplimiento de

los derechos humanos, que mediados por un ejercicio evaluativo, no solo pregunten escuetamente por los conceptos o la ley en sí misma, sino por la praxis liberadora o transformadora de las realidades de injusticia a las que se ven enfrentados a diario los seres humanos, para el caso de esta investigación los N.N.A. a quienes no se les tiene en cuenta.

En este sentido, la educación popular tiene el reto de trabajar con realidades concretas, con nuevas y distintas formas de pensar, de formarse para el ejercicio de la democracia, y de dimensionar el papel de la escuela, la sociedad, el estado, el gobierno, las personas, la economía, la comunidad, el sistema, las estructuras socioeconómicas y políticas que dominan el mundo y el país. Por lo tanto, deberá optar por construir alianzas, metodologías participativas y emancipadoras más amigables con la sociedad, el cuidado del medio ambiente, combinar distintos métodos y metodologías educativas para la formación de los distintos grupos, y liderar nuevas formas que faciliten la gestión de recursos y la construcción de nuevos espacios y escenarios para la transformación social.

6 MARCO LEGAL

En el presente capítulo dando cumplimiento al segundo objetivo, se mencionarán de manera resumida leyes y artículos de carácter nacional e internacional, que guardan una estrecha relación con la defensa y restitución de los derechos de los N.N.A. los cuales sirven para argumentar porque es importante que a cada sujeto se le garanticen sus derechos para su adecuado desarrollo.

En primera instancia, se abordarán aquellas leyes de carácter internacional, que regulan la defensa de los derechos para los N.N.A., teniendo en cuenta que éstas se encuentran por encima de las disposiciones locales, que por ser de menor envergadura están obligadas a responder de manera fidedigna a los lineamientos internacionales para evitar sanciones de carácter penal y económico.

En este sentido, los tratados internacionales, están por encima de la Constitución Política de Colombia. Del mismo modo, la Constitución Política de Colombia está por encima de leyes como el Código del Menor y la Ley de Infancia y Adolescencia, aunque ambas responden a los lineamientos internacionales, porque estos se ocuparon inicialmente de las situaciones complejas que atraviesa la población infantil a nivel mundial y ofrecieron un derrotero que permite resolver aquellas situaciones de vulneración de derechos.

6.1. Declaración de Ginebra de 1924.

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y los niños, así como la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar, y aunque esta Declaración es un documento bastante complejo, a continuación se mencionan de manera resumida, algunos artículos que la conforman, los cuales es necesario tener en cuenta, para la protección y restitución de los derechos de los N.N.A. Estos artículos son los siguientes:

- 1° El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el
- 2° punto de vista material y espiritual.
- 3° El niño hambriento debe ser alimentado.
- 4° El niño enfermo debe ser atendido.
- 5° El niño deficiente debe ser ayudado.
- 6° El niño desadaptado debe ser reeducado.
- 7° El niño huérfano y abandonado debe ser recogido y ayudado
- 8° El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- 9° El niño debe ser protegido de cualquier tipo de explotación.
- 10° El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo. (Declaración de Ginebra. 1924)

6.2 Declaración de los Derechos del Niño. 1959.

La Declaración de los Derechos del Niño, es un tratado de carácter internacional, que se compone de diez artículos, que hacen referencia a las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de los menores de edad. En ellos se expresa de manera concreta, el conjunto de derechos que hacen posible su desarrollo, por medio de la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas. Los artículos que componen esta declaración son los siguientes:

- 1° El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política.
- 2° El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.

- 3° El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
- 4° El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.
- 5° El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
- 6° El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
- 7° El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
- 8° El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- 9° El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
- 10° El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión sexual, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal. Declaración de los Derechos del Niño (1959)

6.3 Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es un tratado Internacional de las Naciones Unidas, cuyo fin es reconocer a los niños las mismas garantías de los adultos, y hacer énfasis, que los infantes requieren de protección especial por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental.

Este tratado reúne derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, de manera que los Estados que participaron de esta convención, se comprometieron a adecuar en su marco normativo los principios de la C.I.D.N² y a realizar los esfuerzos necesarios para que cada niño goce plenamente de sus derechos.

También en la Convención Internacional de los derechos del Niño (1989), se reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de

²Convención Internacional de los Derechos del Niño.

responsabilidades, porque son ellos como personas naturales o jurídicas, quienes deben garantizar los derechos en sus diferentes manifestaciones.

6.4 La Constitución Política de Colombia.

En la Constitución de 1991, se encuentran plasmadas aquellas disposiciones jurídicas sobre las que debe regirse la familia, la sociedad y las instituciones del Estado, para que se dé la restitución de derechos para los N.N.A. Por eso, en esta parte del trabajo presentaremos de manera literal algunos apartados de la ley para desarrollar un paralelo, que permita hacer un ejercicio reflexivo, que logre dar respuestas a los interrogantes acerca de la restitución de derechos como objetivo principal de esta investigación.

En la primera fase se exponen los criterios presentados en la Constitución política de Colombia que hacen alusión al tema y posteriormente se trabajará alrededor de lo que se encuentra establecido tanto en el Código del Menor como en el Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 44. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir ante la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Código del Menor Decreto 2737 (1989).

Con el presente decreto, se generaron cambios importantes que comprometieron a personas, familias e instituciones públicas o privadas, tener en cuenta los derechos de los N.N.A., a partir de estas disposiciones, las entidades del gobierno como: El Consejo Nacional Para la Niñez, las secretarías de: Trabajo, Mujer, Salud, Procuraduría, y las organizaciones no gubernamentales, se apropiaron de la ley y estructuraron propuestas que legitimaron los procesos relacionados con la atención para la niñez, fundamentándose no solo en lo que disponía el Código del Menor, sino también, como una forma de dar respuesta a lo expuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.(1989).

6.4.1 El Código de Infancia y Adolescencia.

Para comprender de manera general lo que establece el Código de Infancia y Adolescencia, se plantearon algunos interrogantes que permiten propiciar una explicación adecuada, sobre su intencionalidad frente a la restitución de derechos para los N.N.A., bajo las siguientes premisas:

¿Qué objetivos persigue la Ley 1098 de 2006?

1. Asegurar las condiciones para el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes que les han sido reconocidos por la Constitución Política y por el bloque de constitucionalidad.
2. Consagrar mecanismos que posibiliten la protección integral de esos derechos, al establecer mecanismos que definen la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

¿A quién va dirigida la Ley?

El Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de (2006), está dirigida a los niños y las niñas como sujetos de derechos hasta la edad de 18 años, y a quienes al haber llegado a esta edad, se encuentran bajo medida especial de protección a cargo del Estado, incluidos neonatos, primera infancia, adolescentes y jóvenes, sin discriminación alguna, bajo los principios universales de dignidad, igualdad, equidad, justicia social, solidaridad.

¿Es el Estado el único responsable de garantizar los derechos de la niñez en Colombia?

La Constitución Política de 1991 dice que: “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos” .Se puede afirmar entonces, que el ejercicio de la responsabilidad parte de la esfera privada en la cual los protagonistas son los padres, los demás miembros de la familia, los representantes legales y las personas a quienes se les ha asignado el cuidado y atención de los niños, niñas o adolescentes. La esfera privada se abre hacia la vida pública a través de la responsabilidad social y ésta se conduce a la participación pública a través de las instituciones del Estado para culminar el ciclo de la corresponsabilidad. Art 44 Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, se considera importante mencionar en esta sección del trabajo, lo que expresa el Código de Infancia y Adolescencia, en relación con las sanciones para los menores infractores, si se tiene en cuenta, que éstas también deben considerar en su formulación, la restitución de derechos, porque la falta a la norma, no implica su vulneración, como estrategia de castigo o regulación.

Por ejemplo si un niño comete una falta en casa no se le debe sancionar quitándole el derecho a la alimentación, así como en un colegio, no debe quitársele el descanso ni el refrigerio porque infringió la norma, por lo que este tipo de conductas según la ley, lo que deben es contemplar una acción de carácter pedagógico, reparador y reintegrador al círculo social, familiar y comunitario. Cap. II, Art 163 Código de Infancia y Adolescencia.

¿Cómo son las penas para los menores de edad?

Teniendo en cuenta lo que expresa el Código de Infancia y Adolescencia, en términos de la responsabilidad penal para los menores de edad, se exponen de manera tácita las siguientes disposiciones:

1° Los adolescentes comienzan a ser responsables penalmente desde los 14 años de edad. Sin embargo, entre los doce (12) y los catorce (14) no hay privación de la libertad, solo en el caso en que el adolescente incumpla la sanción impuesta o el compromiso con el juez. Ley 1098 de (2006)

2° Los menores que cometan delitos tendrán garantizado el debido proceso, y serán juzgados bajo el sistema penal acusatorio, entre tanto, las penas se aplicarán de la siguiente forma:

3° Los jóvenes que al delinquir se encuentren en la franja de los catorce (14) a los dieciocho (18) años deben ser penalizados como adultos, y si en el actual Código Penal, la pena mínima para el delito es de 6 años, al menor se le aplicará una pena de 5 años. Ley 1098 de (2006)

4° En el caso de delitos como homicidio, secuestro o extorsión, se impondrán hasta ocho (8) años de pena privativa de la libertad, y cuando haya reincidencia en cualquier delito e incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez. La pena privativa de la libertad se ejecutará en centros especializados de reclusión juvenil. Ley 1098 de (2006)

Las sanciones que se impondrán cuando no haya cabida a la pena privativa de la libertad son:

Amonestación - Imposición de reglas de Conducta - Prestación de servicios a la comunidad - Libertad Asistida o vigilada, obligatoriedad de asistir a programas de orientación o capacitación que el I.C.B.F. contrate con ONGS, allí tendrán charlas con psicólogos, capacitación laboral, reintegración familiar para que asuman roles y responsabilidades. Ley 1098 de (2006)

Internación en medio semi-cerrado:

Esto es una privación de la libertad, pero con permiso para estudiar, es decir, que el adolescente puede salir en horario escolar y regresar a dormir a la institución, o puede solo estar los fines de semana encerrado. Código de Infancia y Adolescencia. Cap. II, Art 163. (2006).

¿Cuándo un padre maltrata a su hijo va a la cárcel?

Como se mencionó al inicio de la formulación de estos interrogantes, el maltrato infantil se define como lesiones personales agravadas por ser en contra de un menor, y deben castigarse con penas superiores a los tres años de prisión. De acuerdo al actual código penal, “las penas serán el doble frente a las establecidas para los adultos. Además, éstas no serán excarcelables”. Por lo que ni los padres, ni otro adulto, están en facultad de agredir a los menores de manera física, verbal o psicológica, porque en la actualidad se han creado mecanismos de protección como la línea 106, donde los menores pueden expresar inquietudes, denunciar situaciones de maltrato o abuso infantil, etc. y recibir la ayuda oportuna por parte de las oficinas encargadas para tal fin. Ley 1098 de (2006)

¿Qué pasa con los abusadores, violadores y asesinos de niños?

En la Ley 1098 de (2006), se eliminan todos los beneficios penales para las personas que cometan delitos contra los niños, niñas y adolescentes en el país. Únicamente recibirán las rebajas de pena por buen comportamiento y estudio, lo que evitaría que quienes cometan delitos contra los menores, reciban la casa por cárcel o salgan libres con penas irrisorias. Se acaban las rebajas de penas por sentencia anticipada o confesión, así como la casa por cárcel.

¿El proceso de adopción varía con la aprobación de La Ley 1098 de 2006?

No. El proceso para adoptar un niño en el país seguirá siendo igual. Únicamente se prohíben las donaciones como contraprestación o condición para entregar un niño, una niña o un adolescente, en adopción.

¿Qué pasa con el Trabajo infantil?

El artículo 34 de la ley, deja claramente establecida la prohibición de admitir menores de 15 años en algún empleo u ocupación. Los menores de quince (15) años pueden excepcionalmente desempeñar actividades remuneradas de orden artístico, cultural, recreativo o deportivo, siempre que no se afecte su salud, ni su proceso educativo.

Teniendo en cuenta que el Código de Infancia y Adolescencia se caracteriza porque reconoce los derechos generales, mientras que el Código del Menor hace énfasis en las situaciones de riesgo a que los menores se encuentran expuestos, se presenta continuación una breve descripción de las intencionalidades del Código de Infancia y Adolescencia, para comprender sus intereses y las problemáticas que intenta resolver, bajo los siguientes conceptos:

En el Capítulo II de la presente ley, en los artículos 50, 51 y 53 se hablan de restablecimiento de derechos bajo los siguientes términos:

Artículo 50. Restablecimiento de derechos.

Se entiende por restablecimiento de derechos para los N.N.A., la restauración de su dignidad e integridad como sujetos, y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados.

Artículo 51. Obligación del restablecimiento de los derechos.

“El restablecimiento de los derechos para los N.N.A. es responsabilidad del Estado, a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías, las comisarías de familia, los inspectores de policía, las personerías municipales o distritales, a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos.

En todos los casos, la autoridad competente, debe verificar de manera inmediata, el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los N.N.A., consagrados en el Título I del Libro del presente Código. Y se deberá verificar lo siguiente:

1. El estado de salud física y psicológica.
2. El estado de nutrición y vacunación.
3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.
4. La ubicación de la familia de origen.
5. El estudio del entorno familiar, y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo, para la vigencia de los derechos.
6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
7. La vinculación al sistema educativo.

Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos.

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar, y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en un medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia, para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.
7. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes

7 RESULTADOS

En relación con los resultados, en esta parte se presentan los objetivos específicos diseñados para alcanzar el objetivo general de este trabajo de investigación, y lo que se pudo encontrar para cada uno de ellos en su orden como fueron planteados es lo siguiente:

1: Aproximarse al marco conceptual sobre derechos para N.N.A, y lo que significa su restitución, por parte de la familia, el Estado y las instituciones de apoyo.

Un resultado importante de esta investigación, es que aún se puede evidenciar algunas manifestaciones de agresión infantil, por parte de las figuras de autoridad como son las madres y los padres, quienes en el momento actual siguen maltratando a sus hijos de manera física y psicológica, generando grandes daños, a nivel físico y emocional.

Este aspecto se ve reflejado cuando los investigadores se acercan a los estudios estadísticos, es decir a las cifras de maltrato infantil en Colombia, aunque lo complejo y delicado de esta situación, es que no se ha ofrecido a los adultos por parte del Estado, las herramientas apropiadas para que utilicen otros mecanismos de regulación social, frente a las conductas de sus hijos e hijas durante los procesos de formación y los procesos establecidos son de carácter sancionatorio, por ejemplo la habilitación de líneas para que los menores denuncien esas manifestaciones de maltrato familiar, por lo que vuelve y retornan al círculo viciosos, pues en este caso el I.C.B.F que es la autoridad competente, en vez de formar a esos adultos para que no maltraten a sus hijos, lo que hace es quitárselos, en vez de adoptar mecanismo de formación y seguimiento eficaces, que permitan a los adultos comprender la importancia de no maltratar a sus hijos y trabajar en pro de una verdadera reconstrucción de las relaciones familiares rotas.

Esto va ligado a las deficiencias que presentan las instituciones receptoras de menores, cuando allí también ellos están expuestos a maltratos, porque sus cuidadores o administradores, provienen de modelos dominantes, que han sido educados con la utilización de la fuerza física, el regaño, el castigo, volviéndose replicadores de modelos represivos.

En consecuencia, los ejemplos anteriores constituyen una evidencia sobre cómo se está dando la vulneración de derechos para los menores de edad, y por eso deben ser reconsideradas aquellas prácticas maltratantes como estrategias de formación, porque los tratos burdos solo hacen que cada vez los menores de edad se vuelvan más agresivos e indiferentes, y que no se generen cambios significativos en su conducta, la forma de relacionarse con los demás y la manera de concebir el mundo.

2: Adelantar una exploración documental sobre los lineamientos políticos y legales sobre los derechos de los N.N.A

Para el segundo objetivo, el cual está relacionado con el marco normativo que soporta este problema de investigación, se encontró lo siguiente:

Las leyes están hechas para resolver problemáticas, pero sobre el tema de derechos, desde 1924, se han venido buscando estrategias que permitan dar respuestas a aquellas situaciones complejas, por las que pasan los seres humanos y especialmente la niñez. En ese sentido, quiere decir que los problemas de la niñez aún no han sido resueltos y que esas problemáticas no solo han sido preocupación exclusiva de las autoridades locales, sino también de la comunidad internacional, que ha permitido incidir para exigir a los gobiernos locales, velar por la defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Lo que se puede decir finalmente acerca de los hallazgos o resultados de esta investigación es que los planteamientos que se hacen al inicio del trabajo, así como los antecedentes, las cifras, el marco

normativo y la parte teórica, explicitan lo que se planteó como hipótesis, permitiendo comprender el porqué de la problemática expuesta.

En cuanto al tema de las cifras, se puede notar que la cantidad de denuncias o de abusos que estas nos presentan, son un claro reflejo de la compleja situación social por la que atraviesan los N.N.A, y de la negligencia, estatal, institucional, familiar y social, en torno al tema de restitución de derechos, pero la cuestión es que únicamente se encuentran publicadas las cifras de abusos y atropellos cometidos en contra de los N.N.A, pero no existe una publicación sobre cifras, en términos de reparación o sanción por parte de las instituciones, las familias y el Estado en favor de los chicos o chicas, a quienes se les han vulnerado sus derechos, porque solo se han quedado en la denuncia pero no en la acción reparadora. Pues no basta saber las cifras de maltrato y abuso, lo que falta es que haya un informe sobre cómo, cuanto, donde y cuando se están haciendo acciones concretas para resarcir esos daños causados a la población infantil, pues no basta denunciar o contar, lo que se necesita es actuar.

Por otra parte, se pudo evidenciar, que todas las instituciones de apoyo, tienen acceso al documento escrito o virtual donde reposa la ley, pero eso no implica su conocimiento o apropiación y menos su aplicación real, por razones como su complejidad en el discurso o su extensividad, lo cual limita su apropiación, debido al desinterés por parte de quienes deberían conocerlas, dominarlas y aplicarlas.

También se encontró, que aunque El Estado ha contemplado sanciones de carácter pedagógico o privatorio de la libertad, para los menores infractores, por medio de instituciones o programas diseñados para tal fin, , se pudo determinar, que las instituciones no poseen las condiciones adecuadas en términos de programas, ni personal idóneo, para que los menores se reintegren a la sociedad después de haber pasado por un proceso de formación y sensibilización de sus prácticas, pues allí se percibe más un cumplimiento de la sanción, que un camino hacia la resocialización con una práctica distinta. Pues los menores reclusos o internados, vuelven a infringir la norma y

eso se vuelve un círculo vicioso que solo produce generación de ingresos para las instituciones de apoyo, que nuevamente los vuelven a recibir, sin cuestionarse por qué los menores infractores se vuelven reincidentes, en trasgresión de la norma, si ya estuvieron en un proceso formativo en las mismas instituciones a las que vuelven a internarse.

Esta situación es fruto de la escasa calidad en el acompañamiento que se le hace a los menores infractores por parte de las instituciones de apoyo, ya que ellos deberían de salir con un proyecto de vida claro, porque deberán recibir las herramientas necesarias para proyectarse en el mundo exterior de una forma distinta a la que por lo general han estado acostumbrados.

3: Plantear pistas desde la Educación Popular, que contribuyan la protección de los derechos de los N.N.A.

Para el tercer objetivo específico que aborda la perspectiva de la educación popular, se pudo encontrar que:

En cuanto a este objetivo se puede determinar, que no existe una en las instituciones de apoyo, las familias, y la sociedad en general, una formación para la atención de los N.N.A. desde la perspectiva de la educación popular, que confronte, critique, proponga, nuevos paradigmas para el acompañamiento y la formación de los infantes, por consiguiente, las instituciones están llenas de funcionarios que de manera sistemática desarrollan la tarea de cuidar y formar en algunas disciplinas, pero no de acompañar y desarrollar procesos significativos o emancipadores que permitan la construcción de proyectos de vida digna para los N.N.A.

Esto también es un vacío, a nivel familiar, porque las familias no cuentan con las herramientas adecuadas que les permitan construir estrategias humanizantes para formar, acompañar y orientar a sus hijos, por lo que terminan repitiendo modelos represivos en el proceso de formación, generando en algunos casos, un rompimiento del vínculo familiar, por las situaciones de abuso, maltrato o abandono que pueden encontrarse al interior del núcleo familiar.

Por consiguiente se las familias y las instituciones abordarían los procesos de formación de los infantes desde la perspectiva de la educación popular, la sociedad en general tendría una mirada distinta, es decir sería un poco más crítica frente a las problemáticas estructurales que no permiten la restitución de derechos para los N.N.A. y abandonaría la estructura jerárquica donde unos están por encima de otros. Esto conseguiría tener un modelo de sociedad estructurada de manera circular, donde todos estén en igualdad de derechos y se les reconozca como sujetos.

8 CONCLUSIONES

En este capítulo se presentan las conclusiones a las que se llega después de haber construido y caminado cada uno los objetivos específicos planteados para esta investigación en el presente orden:

En relación con el objetivo específico número uno que es “Aproximarse al marco conceptual sobre derechos para N.N.A, y lo que significa su restitución, por parte de la familia, el Estado y las instituciones de apoyo” se concluyó lo siguiente:

Teniendo en cuenta el concepto de corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad, la meta sería garantizar los derechos para los N.N.A, haciendo efectiva la protección integral. En ese sentido se estaría hablando del concepto ético- jurídico y político de los derechos humanos, como se planteó al inicio de la construcción del marco teórico del cual se nutre esta investigación, pues la corresponsabilidad esta mediada por ese acto de la conciencia, del deber ser, el aspecto jurídico estaría mediado por el establecimiento de la ley, y lo político de los derechos humanos se relaciona con las formas de vida que se adoptan para el buen vivir de la sociedad.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta los procesos de políticas públicas, y de actividades enmarcadas a respetar y brindar a los N.N.A., condiciones de vida digna, ya que los estudios realizados y los informes estadísticos, exponen con frecuencia situaciones de vulneración de derechos.

En primera instancia, la familia es quien debe garantizar los espacios y condiciones adecuadas para la vida digna de los N.N.A, , es decir, garantizando de manera permanente el cuidado personal, los medios adecuados para el desarrollo físico, emocional, cultural y social de los

infantes, según lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia. “la familia deberá proteger al menor contra cualquier amenaza y vulneración de sus derechos” (Art. 39).

Entender este punto a partir de los postulados de Arroyo (1990) es comprender que la carga ética de los derechos humanos, en su parte inicial se recibe en el seno familiar, como el espacio primario de socialización e internalización de los valores sociales que marcan el derrotero para que los sujetos aprendan a convivir, relacionarse, y adoptar las conductas establecidas por la sociedad.

La problemática como tal, nos plantea que uno de los vacíos en el tema de restitución de derechos se da a nivel familiar, si se tiene en cuenta que en la actualidad los menores atraviesan por situaciones complejas como: pérdida o separación de sus padres por o desaparición forzosa, abandono de las figuras maternas y/o paternas, dificultades económicas o personales, falta de responsabilidad de sus padres o cuidadores, abuso de los adultos, desplazamiento forzado, negligencia institucional, etc. Estas situaciones, muestran que sus derechos no están siendo garantizados porque la desintegración familiar no permite ofrecer la seguridad necesaria para la garantía de los derechos fundamentales.

En relación con lo anterior, se puede decir que algunos factores de riesgo para los N.N.A., se representan por las dificultades internas que pueden estar viviendo los menores en sus núcleos familiares, pues las situaciones recurrentes de conflicto entre sus miembros, (padres, hermanos o cuidadores permanentes), con manifestaciones de violencia intrafamiliar, alcoholismo, consumo de sustancias psicoactivas, abuso sexual, abuso de poder, separación de los cónyuges o falta de las figuras de autoridad, etc., incide de manera negativa en la defensa y garantía de los derechos fundamentales.

Otra situación por la que se ven afectados los derechos de los N.N.A. está relacionado con el aspecto económico que padecen algunas familias, pues las condiciones de pobreza extrema, la falta de oportunidades por causa del desempleo, influyen en el desarrollo familiar, ya que la falta

de recursos económicos afecta de manera negativa las garantías, para ofrecer condiciones de vida digna.

Por otra parte, factores como la exclusión y la inequidad social, impiden que los N.N.A se desarrollen en un ambiente seguro y confortable, porque cuando son explotados en la prostitución, en el trabajo callejero o no tienen resueltas sus necesidades básicas se están violentando sus derechos y estas situaciones ameritan crear estrategias para resarcirlos, porque de la manera como se les atiende en el presente, van a responder en el futuro, es decir, que si se les ofrece un acompañamiento adecuado, serán personas con un alto nivel personal e intelectual siendo útiles a la sociedad.

Por consiguiente, cuando los N.N.A son sometidos al desarrollo de actividades laborales porque a su corta edad deben salir de casa en búsqueda del sustento propio o para ayudar económicamente a sus familias, ellos quedan expuestos a situaciones de riesgo. Eso se puede evidenciar cuando los niños trabajan en los semáforos, limpiando carros, haciendo actividades artísticas peligrosas, expuestos a la inclemencia del tiempo, a la mendicidad de quienes quieran darles un poco de dinero a cambio de su trabajo. Esto refleja la falta de apoyo de las instituciones estatales y privadas para el núcleo familiar, por lo que estas deberían implementar programas que tengan en cuenta las situaciones anteriormente descritas para que los N.N.A de bajos recursos tengan la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas tal y como están contemplados en la ley.

Por consiguiente, es importante identificar en que momento los N.N.A se encuentran en situaciones de riesgo, para que se garantice su protección integral, puesto que es una responsabilidad de la familia, el Estado o la sociedad en general. Entre tanto, se debe tener en cuenta, que cada quien tiene condiciones y necesidades distintas, por lo que estas deberán ser atendidas por los organismos del Estado, las instituciones que lo representan y la familia, porque es el espacio donde el ser humano se desarrolla y aprende a través de los procesos de internalización a

relacionarse con sus semejantes y a interiorizar la cultura para promoverla y conservarla como parte de su identidad. Berger & Luckmann (1986).

Al ubicarse bajo los referentes de corresponsabilidad familiar, estatal y social, es preciso anotar que la meta para el Estado, la sociedad y la familia debe ser la de garantizar de manera permanente, la restitución de los derechos de los N.N.A, por eso es importante mencionar que los procesos de políticas públicas y de actividades enmarcadas a respetar y brindar esos derechos, deben contar con las condiciones y los recursos económicos necesarios apropiados para garantizar a los N.N.A condiciones de vida digna.

Pues las cifras sobre vulneración de derechos expuestas en este trabajo, dejan un sin sabor sobre el trabajo que vienen haciendo las instituciones, las familias y el Estado, pues parece que el código del Menor y el Código de Infancia y Adolescencia no están claros, no se les tiene respeto o el Estado no ha asignado los recursos necesarios para que se garanticen o restituyan los derechos de los N.N.A.

Aunque el problema real no está en la falta de recursos, o de procesos políticos, sino en la carencia de trabajo en torno a las problemáticas que afectan a los N.N.A, es decir, que no es la falta de políticas que establezcan el trabajo que se va a hacer con los menores, si no en la actitud de los encargados de poner en práctica aquellos procesos de restablecimiento de derechos, de quienes se espera haya una labor efectiva y soluciones de fondo.

Según el objetivo específico número dos, el cual se precisó como: “Adelantar una exploración documental sobre los lineamientos políticos y legales sobre los derechos de los N.N.A las conclusiones fueron las siguientes:

No se puede olvidar que los abusos cometidos en contra de los menores de edad, como el asesinato, el infanticidio, las violaciones, maltratos físicos, verbales y psicológicos, han sido situaciones que dieron paso a la creación de ley, programas e instituciones, que de una u otra forma han ayudado a

mejorar las condiciones de los infantes, por consiguiente; esas leyes, han permitido sancionar a los adultos por las múltiples violaciones a los derechos humanos, ya sea por omisión, culpa o negligencia, es decir, hacerse los desentendidos ante una problemática, ser los actores materiales o intelectuales de una violación de derechos, causar algún daño por desconocimiento de la ley, o no actuar apropiadamente frente a un caso de violación de los derechos humanos implica poner en riesgo la integridad de un menor de edad y debe ser sancionada de acuerdo a la ley .

Por eso, las leyes establecidas para la defensa de los derechos de las N.N.A en Colombia, se han acogido a los parámetros internacionales y su desarrollo teórico contempla aquellas disposiciones, porque se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia se rige por los Tratados Internacionales y las instituciones no podrán determinar ninguna norma que estén por encima de la Constitución, guardando así un sentido jerárquico que tiene como fin no desviarse de las rutas trazadas para ciertos fines.

Aunque las leyes en su origen solo contemplaron aspectos fundamentales del ser humano, en la actualidad, las nuevas construcciones teóricas sobre derechos humanos se van ampliando, a medida que se tienen en cuenta diversos aspectos de la vida, por lo que en su reformulación se puede encontrar cierto grado de integralidad. Pero las leyes por si mismas no han logrado resolver las problemáticas, por lo que se ha tenido que ir modificando de acuerdo al contexto histórico, las situaciones concretas, las políticas estatales, pero su diseño y aplicación, ha servido para que el Estado y las instituciones se planteen nuevos retos que les permitan garantizar los derechos a sus ciudadanos.

De acuerdo a lo que se planteó en el marco legal, la responsabilidad estatal, se configura en el marco jurídico de los Derechos Humanos, en tanto que el Estado al crear la Ley 12 de 1991, reconoce los N.N.A. como sujetos de derechos, por consiguiente, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos y las condiciones para que no se les vulnere su bienestar. Esta ley fue elaborada teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional y luego aplicada al Código

de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006). El cual expresa las diferentes responsabilidades del Estado a nivel nacional, departamental, municipal y local, que deben ser materializadas por medio de políticas y programas para el respeto de los derechos de los N.N.A., asegurando espacios de desarrollo sano e integral, apoyados con la asignación de recursos para realizar aquellos procesos de protección de los derechos fundamentales. Artículo 51. Ley 1098 de (2006).

Según El Código de Infancia y Adolescencia, la familia es el espacio fundamental donde se inicia la protección de los derechos de los N.N.A., allí se dan los primeros espacios de socialización y se activa su desarrollo y el respeto por los derechos. En este escenario, es donde se compensan las necesidades emocionales, materiales y sociales, generando espacios de protección que garantizar su bienestar, ya que el núcleo familiar debe de cumplir funciones de tipo económico, protector, educativo y biológico, cultural, etc., para garantizar el bienestar común y la calidad de vida para los N.N.A. Ley 1098 de (2006)

Teniendo en cuenta que la Ley de Infancia y Adolescencia, establece que cada miembro de la sociedad, debe asumir responsablemente la organización de espacios que garanticen los derechos fundamentales de los N.N.A. es importante la estructuración de espacios y condiciones adecuadas para la protección de sus derechos. En consecuencia, la sociedad está obligada a realizar y desarrollar acciones para protegerlos cuando el menor de edad no cuenta con la protección de sus padres o cuidadores, comprendiendo que se les ha vulnerado el derecho a tener una familia o que se encuentren en riesgo de perderla. Art. 40.

Esto podría entenderse entonces, como una política de los derechos humanos desde Arroyo (1990), si se tiene en cuenta que las políticas son maneras pre establecidas que facilitan una forma de vida particular, es decir una política no es una ley, pero si es una regla de vida, que permite cumplir la misión que tienen los seres humanos en relación consigo mismo, con la sociedad y con el entorno que los rodea para la preservación de la especie humana y la naturaleza.

De acuerdo con lo que establece la ley en ambos códigos, y teniendo en cuenta que por el momento lo único que ofrece el Estado para la resocialización de los menores o el direccionamiento de sus proyectos de vida son las instituciones de protección, es importante que se tenga claridad sobre los motivos por los cuales ingresó el menor de edad a un programa determinado, y ubicar aquellos centros de atención especializada, que cuenten con las condiciones necesarias para que los procesos sean más efectivos, capaces de dar solución a los problemas y a satisfacer sus necesidades superando las problemáticas causadas por lo vivido.

En este sentido, todo lo que ha establecido la ley en favor del ser humano y en especial de los N.N.A debe de cumplirse a cabalidad, invirtiendo tiempo o los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para que se garantice a los menores la satisfacción de sus necesidades básicas, el libre desarrollo de la personalidad, el esparcimiento, la educación, en fin, todo lo que compete a los derechos del niños y que tienen fiel argumentación y protección bajo lo que se encuentra establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia y el Código del menor como los aparatos jurídicos que respaldan o exigen al Estado y sus familias la garantía plena de esos derechos.

Para el objetivo específico número tres, que implica: **“Plantear pistas desde la Educación Popular, que contribuyan la protección de los derechos de los N.N.A.”** las conclusiones fueron las siguientes:

Reconociendo que los educadores populares son pioneros en el trabajo comunitario y que además se han fortalecido con fundamentos teóricos adquiridos en la academia, es apropiado pensar que estos pueden ofrecer algunas ventajas para el acompañamiento de los N.N.A., porque la educación popular observa de manera crítica las problemáticas sociales y entendería de manera más humanizante el tema de restitución de derechos.

En este sentido, la E.P. y los educadores populares podrían acompañar a los N.N.A. a partir de las siguientes estrategias:

1° Apoyar planteles educativos, instituciones gubernamentales y ONGs, desde la perspectiva de la Educación Popular, identificando situaciones de vulneración de derechos que afectan a N.N.A., gestionando ante las autoridades competentes un tratamiento oportuno y apropiado, que permita revertir la situación adversa que afecta la población infantil.

2° Elaborar un plan estratégico que permita acompañar y orientar a las familias en el tema de restitución de derechos, para evitar actitudes mal tratantes, teniendo en cuenta que la Educación Popular como opción política o forma de vida, siempre ha de inclinarse por mantener unida la familia, la comunidad y fortalecer los lazos de amistad para ayudar a transformar las situaciones de injusticia.

3° Tener o adquirir el conocimiento fundamental sobre la ley, para brindar asesoría cuando se presenten situaciones de maltrato, violencia infantil, abandono familiar, o cualquier manifestación de injusticia en contra de los N.N.A. en el ámbito educativo, familiar o social, para ejercer acciones preventivas o correctivas al respecto.

4° Proporcionar afecto y reconocimiento hacia sus acompañados, ya que existen algunos vacíos en el seno familiar, que generan, desconocimiento de las figuras de autoridad, poco sentido de pertenencia, actitudes de machismo, consumo de sustancias psicoactivas, etc., porque los menores de edad, no se sienten reconocidos y apoyados en sus familias. Pues el educador popular con su manera de acompañar, ha de orientar a los N.N.A, para que se sientan acogidos y valorados como sujetos de derechos en la sociedad actual.

5° Reconocer los conductos regulares y la manera de proceder ante aquellas situaciones de riesgo que afectan los N.N.A. para activar, las rutas de atención, direccionar los menores hacia las instituciones de protección o personas indicadas, quienes proporcionarán la ayuda pertinente, pues el educador popular debe reconocer que su misión es acompañar, orientar y formar y no tomar determinaciones que le competen a la ley o las personas encargadas de atender este tipo de situaciones.

8.1 Recomendaciones.

Si se tiene en cuenta, que en Colombia el problema del maltrato infantil no es tratado con la importancia necesaria, es indispensable revisar los estudios estadísticos realizados en torno a este tema, para identificar si se está cumpliendo o no con lo que se ha estipulado a nivel nacional e internacional en materia de derechos, para la población infantil, pues la vulneración constante de derechos, ameritan generar situaciones de mejora frente a esas problemáticas, las cuales deben estar articuladas con el contexto social, cultural y político para que puedan ser objetivas y logren transformar aquellas realidades de injusticia donde los menores de edad son quienes salen mayormente afectados.

Por consiguiente, es necesario que se realice un trabajo en equipo, porque las instituciones y las organizaciones sociales, por lo general pertenecen a una red de apoyo, que hace más efectiva la defensa de los derechos de los N.N.A., de manera que periódicamente se pueden elaborar y desarrollar planes estratégicos, que eviten el descuido o maltrato a los menores, por lo que sería pertinente que todas las instituciones u organizaciones cuenten con el apoyo del I.C.B.F, las Comisaría de Familia, las ONGs, la policía de infancia y adolescencia, la representación de la comunidad y de la alcaldía etc., para que haya un trabajo en conjunto que permita unificar fuerzas evitando el desperdicio de tiempo, recursos humanos y financieros que pueden ser mejor aprovechados si se logra organizar un adecuado trabajo en equipo.

También es indispensable generar estrategias para que familias y personas construyan una relación apropiada con las instituciones de apoyo, esto permitiría conocer a cabalidad las dinámicas familiares, las situaciones que ocasionan vulneración de derechos de N.N.A. y actuar de manera apropiada bajo la normatividad existente.

Por otra parte, es importante que se revise la manera como vienen siendo ejecutados aquellos procesos de intervención y acompañamiento por parte de las instituciones de apoyo y sus colaboradores, para que se ejerza control y seguimiento sobre la manera cómo opera la institucionalidad, con relación a los programas que se ejecutan a favor de los N.N.A., porque la ley como su aplicación es demasiado compleja, y se pueden estar presentando algunos vacíos de fondo que no permiten una adecuada restitución de derechos.

Las instituciones de apoyo, las familias y la sociedad en general, deben gestionar ante el Estado, los recursos necesarios, las instalaciones apropiadas y el personal idóneo, para llevar a feliz término lo que significa en sí, la restitución de derechos para los N.N.A. porque ninguna fuerza puede actuar por sí misma y solo en la integralidad, la unión y la transversalidad es posible garantizar a los menores de edad en Colombia, las condiciones necesarias para tener una vida digna y duradera,.

Por último, este trabajo puede ser considerado como una herramienta de formación para los educadores populares, porque su lectura ayudaría a tener un conocimiento ampliado sobre la normatividad existente, facilitaría una reflexión crítica que permite comprender que “la ley, no es la justicia”, y realizar un trabajo apropiado bajo el enfoque de la Educación Popular.

BIBLIOGRAFIA CITADA Y CONSULTADA

ARROYO Velazco J. c. Aproximación al Concepto de los Derechos Humanos (1990). Instituto de Filosofía del CSIC. Madrid. Publicado en "Anuario de Derechos Humanos", vol. 7 (1990), Madrid, págs. 269-284

PETER Berger & Thomas Luckmann, (1968) La construcción social de la realidad, Buenos Aires, Amorrortu Editores. Recuperado en <https://www.google.com.co/#q=peter+berger+y+tomas+lukman+la+internalizacion+en+pdf>

CODIGO de Infancia y Adolescencia <http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/article-97516.html>

CODIGO Del Menor: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_menor_pr001.htm

COMUNICADO de Prensa I.C.B.F. Recuperado en: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Prensa1/Com_TrabajoInf_EdAF_100612.pdf

CONSTITUCIÓN Política de Colombia de 1991. Recuperado en: http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/colombia/colombia_constitucion_politica_1991_spa_orof.pdf

CONVENCIÓN Internacional de los Derechos del Niño (1979) Recuperado en: <http://www.unicef.org/spanish/specialsession/rights/path.htm>

CONVENCION Internacional de los Derechos del Niño (1989) <http://www.humanium.org/es/convencion-adaptada/>

DECLARACION de los Derechos del niño (1959) Recuperado en: <http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

DECLARACION de Ginebra (1924) Recuperado en: <http://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

DECLARACION Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Recuperado en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf.

DERECHOS del Hombre y el Ciudadano: Recuperado en <http://fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

DERECHOS del Niño: Recuperado en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ICBFNinos/ABCderechos-ninos>

DERECHOS Humanos: Recuperado en: <http://www.unicef.org.co/donar/?icid=ggl:fr:grant:derechos:20160706>

DIPLOMADO en derechos Humanos y Convivencia Escolar (2013) Universidad Lumen Gentium, Santiago de Cali.

EL TIEMPO <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13885415>

ESTADISTICA de Desnutrición en la Orinoquía: Recuperado en: <http://www.radionacional.co/noticia/actualidad/defensoria-del-pueblo-alerta-frente-a-165-casos-desnutricion-orinoquia>

ESTADÍSTICAS por Demografía y Población: Recuperado en: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion>

GALÁN A. M. (2011) La investigación documental. Recuperado en http://manuelgalan.blogspot.com.co/2011/09/la-investigacion-documental_1557.html

INFORME DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. Recuperado en www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/1656998/Forensis+Interactivo+2014.24-JUL.pdf/pdf/9085ad79-d2a9-4c0d-a17b-f845ab96534b

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Recuperado en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>

Larrain. S &Bascuñan C (2009). Maltrato Infantil: una dolora realidad puertas adentro. Consultoras UNICEF, Chile. Boletín n° 9 Revista Desafíos. ISSN1816 – 7527. Recuperado en: www.uniceflac.org/desafios

LEIS. Raúl (2005) La Educación Popular en Derechos Humanos y la Construcción del Sujeto Democrático. Concejo de Educación de Adultos de América Latina CEAL. Publicado en Revista Decisio, Abril de 20015. Panamá

LETOURNEAUN. J (2009) La Caja de Herramientas del Joven Investigador. Guía de iniciación al trabajo intelectual, Quebec Les Editions du Boreal, 2007.

Ley 1098, de 2016, Ley sobre el Maltrato Infantil.

LEY 115, (1994).Ley General de Educación. Y decreto **1423 de 1.993**. Ministerio de Educación Nacional, sobre El Manual de convivencia escolar. Recuperado en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201620%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf>

LEY de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de (2006), Poder Publico Ramas Legislativa, Santa Fe de Bogotá. D.C. Miércoles 08 Noviembre de 2006. Recuperado en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/SRPA/Tab/CIyA-Ley-1098-de-2006.pdf>.

MALTRATO Infantil <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13885415>

MALTRATO Infantil. El Tiempo: Recuperado en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13885415>

NORMA Técnica Colombiana NTC 4595 Recuperado en: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-96894_Archivo_pdf.pdf

ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, (ONU) 1942, Recuperado en <http://www.un.org/es/about-un/>.

ORGANIZACION Mundial de la Salud O.M.S Informe sobre maltrato infantil (2014) Recuperado en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

PETER Berger & Thomas Luckmann, (1968) La construcción social de la realidad, Buenos Aires, Amorrortu Editores. Recuperado en <https://www.google.com.co/#q=peter+berger+y+tomas+lukman+la+internalizacion+en+pdf>.

PROGRAMA de educación para el ejercicio de los derechos humanos (eduderechos.) herramientas para actuar http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articles-312485_pdf_02.pdf

SITUACION Actual de la niñez en Colombia Recuperado en: <http://ninezcolombiana.blogspot.com.co/>

Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1990). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

TORRES, Carrillo Alfonso en Educación Popular Trayectoria y actualidad / seminario de la Región Brasil del CEAAL (2002)

TUVILLA Rayo José. (2004) Cultura de Paz. España: Editorial Desclée de Brouwer, S.A.

Valenzuela, J. R y Flores, M. (2012) Fundamentos de investigación educativa. Volumen 2. Monterrey.